

## AYUNTAMIENTO PLENO

### Sesión Ordinaria del día 29 de Abril de 2019

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA PRESIDENTA

M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

##### CONCEJALES

###### Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA  
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO  
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA  
XABIER LOSANTOS OMAR  
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA  
DIONI ANDRES BLANCO  
IDOIA BLASCO CUEVA  
IKER AGIRRE BARTZENA (1)

###### Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS  
M<sup>a</sup> DOLORES LOZANO MUÑOZ  
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ  
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

###### EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA  
ARITZ TELLITU ZABALA  
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ (2)

###### Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES  
ENARA DIEZ OYARZUN  
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

###### Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ  
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

#### NO ASISTE/EXCUSA SU ASISTENCIA:

##### TRADUCTORA DE EUSKERA

D<sup>a</sup> MAITANE URIARTE

##### INTERVENTORA

D<sup>a</sup> EIDER SARRIA GUTIERREZ

##### SECRETARIA

D<sup>a</sup> CHIARA CAMARÓN PACHECO

(1) *Se incorporó a las 19:41 en el transcurso del debate del punto 9.*

(2) *Se ausentó a las 21:40 en el transcurso del punto 11.*

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y doce minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria General DOÑA CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n<sup>o</sup> 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

## I.- PARTE RESOLUTORIA

### 1º.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE MESAS ELECTORALES PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES JUNTAS GENERALES DE BIZKAIA, LOCALES Y AL PARLAMENTO EUROPEO, A CELEBRAR EL 26 DE MAYO DE 2019.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que compete a los Ayuntamientos la formación de las Mesas Electorales.

A tal fin, como quiera que el citado artículo establece que deberá realizarse un sorteo público para las correspondientes designaciones entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente y que este sorteo habrá de tener lugar entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, y en uso de las facultades que le están atribuidas en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía Presidencia incluyó en la sesión plenaria ordinaria del día 29.04.2019 a las 19:00h., en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, como punto en el orden del día la celebración del sorteo público para la designación del Presidente y de los Vocales que constituirán las 40 Mesas Electorales, así como sus suplentes, para las próximas elecciones de Diputados al Parlamento Europeo –convocadas por Real Decreto 206/2019, de 1 de abril-, elecciones locales –convocadas por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril-, y elecciones a Juntas Generales de Bizkaia –convocadas por Decreto Foral 36/2019, cuya celebración conjunta se realizará el día 26 de mayo de 2.019.

En consecuencia, debía efectuarse el sorteo para designar los componentes de las cuarenta mesas electorales en que están divididos los distritos y secciones del municipio.

Con el propósito de simplificar el desarrollo de la presente sesión plenaria así como las tareas administrativas, se opera a través de un sistema informático que determinará aleatoriamente mediante una función informática unos números, que se han asignado a cada elector y que tienen correspondencia con los números del Censo Electoral, de donde se designan las personas que ocuparán los distintos cargos, en la condición de titulares y suplentes, por cada mesa electoral.

La Secretaria municipal indicó que de conformidad con la resolución enviada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, procedía que el sorteo se realizase a través del programa CONOCE remitido por el INE, seleccionando el número máximo de suplentes por cargo (nueve), siendo los tres primeros de cada cargo los que serán citados (presidente y dos vocales mas dos suplentes por cargo, en el orden que se obtiene en el sorteo), quedando el resto de suplentes para confeccion de nueva citación en caso de que no puedan ser notificadas las primeras. Así mismo, se recordó el deber de cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta a los datos protegidos.

Se realizó el sorteo a través del programa informático, contando con la colaboración de un técnico de la empresa Munalra para responder a los asuntos de orden informático y quedan en el expediente los resultados que por cada mesa se produjeron, insertándose el documento que se remitirá a la Junta Electoral de zona de Bilbao.

El Ayuntamiento Pleno se dió por enterado.

## **2º.- APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA: PLENO ORDINARIO DEL 01.04.2019**

Se hizo referencia a que estaba pendiente de aprobación el acta de la sesión citada, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de la misma. Por la secretaria municipal se dio

cuenta de error material en la redacción del acta anterior, procediéndose a la votación con la corrección incluida.

### ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, el acta de la sesión plenaria antes mencionada, no existiendo observación a la misma.

### 3º.- INCREMENTO RETRIBUTIVO 0,3 DEL AÑO 2018:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 6, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2019, certificación del cual consta en el expediente.

### VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de dieciséis votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de Euzko Leioa presentes en la sesión y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que, mediante acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2018, punto 4º, se adoptaron los incrementos retributivos para el año 2018, y dentro de éstos se determinaba:

***NOVENO.-** Autorizar para el ejercicio 2018 (con efectos desde 01 de enero), un incremento adicional del 0,3 por ciento de la masa salarial de todo el personal a cargo del Ayuntamiento para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones, medidas que deberán ser concretadas a estos fines, delegando en la Alcaldía la aprobación e implementación de los instrumentos y/o concretas medidas a los efectos de ese incremento adicional.*

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece lo siguiente en relación al complemento específico:

*“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su **especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.** En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.*

2. *El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una **valoración del puesto de trabajo** atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.*

3. *Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. (...)*

En el mismo sentido, el artículo 6 del Decreto 207/1990, de 30 de julio, de retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, establece lo siguiente en relación a dicho complemento:

*“1.- El complemento específico, que será único para cada puesto de trabajo, que lo tenga asignado, y se reflejará en las correspondientes Relaciones de cada Administración Pública, retribuirá las particulares condiciones concurrentes, en su caso, en cada puesto de trabajo en atención a:*

*Responsabilidad y especial dificultad técnica. La responsabilidad y especial dificultad técnica vendrán determinadas en función de la posición del puesto de trabajo en la estructura orgánica de cada Administración, y de la naturaleza, alcance y repercusiones de la actividad a desarrollar.*

*Incompatibilidad. Se entenderá que concurre en aquellos puestos de trabajo en los que por su contenido y competencia sus titulares deban quedar sujetos a la exclusiva dedicación a la Administración Pública a la que están vinculados, con la consiguiente prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa.*

*Dedicación especial. Se entenderá que concurre en aquellos puestos de trabajo que por sus características exijan simultáneamente incompatibilidad; observancia del régimen de jornada partida; y absoluta disponibilidad para acudir a reuniones, comisiones, desplazamientos, etc., dentro o fuera del horario habitual, con prohibición de compensación horaria o económica de las horas que excedan de la jornada ordinaria.*

*Penosidad o peligrosidad apreciada en función de las características de riesgo, incomodidad, o molestias, inherentes al puesto de trabajo cuando afecten al mismo de forma continuada y no esporádica. Asimismo se considerará penosidad la obligación de prestar servicios en determinadas jornadas festivas o nocturnas, de conformidad con el requisito de habitualidad anteriormente indicado. (...)*

Considerando que la implantación del proyecto Leioa Zugandik hurbil, ha supuesto la asunción de nuevas funciones a la totalidad de las áreas del Ayuntamiento, que antes de la implantación de dicho proyecto no asumían y que inciden, principalmente, en los factores de responsabilidad y especial dificultad técnica y en la dedicación de los puestos de trabajo. No obstante, la participación e implicación de todas las áreas no ha sido la misma, ya que algunas de las áreas pertenecen al grupo motor (Servicios generales, Servicios económicos, RRHH y Contratación y Urbanismo, si bien en esta área, los puestos con mayor implicación han sido el puesto de Arquitecto/a y los puestos administrativos) y el resto de áreas no. Esto ha supuesto diferencias en cuanto a la responsabilidad a asumir y a la dedicación al proyecto, ya que mientras los/as miembros del grupo motor han tenido que liderar el proyecto, coordinando a todas las áreas del Ayuntamiento, el resto de áreas únicamente han tenido que realizar la parte correspondiente a su área. En este sentido, la dedicación del grupo motor ha sido el doble que la del resto de áreas.

En base a la propuesta técnica que consta en el expediente, que propone modificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de modificación del complemento específico asignado a los puestos de trabajo en la Relación de puestos del Ayuntamiento y que establece:

*“Para la modificación del Complemento específico, se ha partido del resultado de la revisión de la valoración de puestos que se efectuó en el año 2004 en el Ayuntamiento de Leioa. En dicha revisión, y en aplicación de un Manual de Valoración factorial, se otorgó la puntuación correspondiente al Complemento específico de cada uno de los puestos de trabajo existentes en aquel momento. Posteriormente, se han realizado modificaciones en la RPT, creando o modificando puestos de trabajo, algunos de los cuales fueron valorados por esta empresa en el año 2016.*

*Por lo tanto, se ha partido de la puntuación relativa al Complemento específico, otorgada a cada puesto de trabajo en las distintas revisiones de valoración de puestos efectuadas y se ha calculado el valor / punto a aplicar, siguiendo la siguiente metodología:*

*.-Se han identificado las áreas en las que están ubicados los puestos de trabajo pertenecientes al grupo motor y el resto de áreas y/o puestos de trabajo.*

*.- Se ha sumado la totalidad de puntos del Complemento específico de cada grupo.*

*.- Se ha establecido que el valor/punto a aplicar a los puestos pertenecientes a las áreas en las que se ubica el grupo motor valga el doble que el valor / punto a aplicar al resto de puestos de trabajo, debido a que su dedicación ha sido el doble que la del resto de áreas.*

*.- Se ha dividido el importe correspondiente al 0,3% de la masa salarial (22.808,16€) siguiendo la fórmula establecida con anterioridad, para obtener los dos valores / punto a aplicar.*

*.- Se ha multiplicado cada valor/punto por la puntuación obtenida por cada puesto en las valoraciones de puestos de 2004 y 2016.*

*.-En los casos de puestos vacantes sin valoración de puestos previa y/o puestos declarados a amortizar en la actual RPT, no se han incluido en el cómputo del total de puntos.*

*Como Anexo I se adjunta tabla con el resultado obtenido. Los importes contenidos en dicha tabla deberán ajustarse, después, aplicando el incremento retributivo general aprobado para el año 2019, mediante acuerdo Pleno de 01 de abril de 2019, apartado 3º.”*

En base también a la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Soinu Atadia, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Rector de éste

En base a los antecedentes que constan en el expediente, el informe y la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos, y en todo caso a la vista del informe preceptivo emitido por la Interventora y la Secretaria municipal,

**PRIMERO.-** Aprobar la valoración de puestos efectuada, adecuando el complemento específico de cada puesto de trabajo, en la forma establecida en el Anexo I del presente acuerdo. Los importes contenidos en dicha tabla deberán ajustarse, después, aplicando el incremento

retributivo general aprobado para el año 2019, mediante acuerdo Pleno de 01 de abril de 2019, apartado 3º.

**SEGUNDO.-** Ratificar, la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Soinu Atadia, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Rector de éste y que se incorporan al expediente.

**TERCERO.-** Dar a la presente resolución la publicidad adecuada a Derecho y dar cuenta de su contenido al Organismo Autónomo Soinu Atadia, a los efectos legales oportunos.

**ANEXO I INCREMENTO COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS**  
**AYUNTAMIENTO**

DENOMINACION PUESTO	VALOR PTO.
<b>1.- SERVICIOS GENERALES</b>	
Secretario/a General	446,12 €
TAG Secretaría	427,45 €
TAG Servicios Generales	- €
Ordenanza	117,60 €
Ordenanza-Notificador	120,40 €
<b>1.1.- SERVICIOS GENERALES</b>	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a Gestión	178,26 €
Admdor. Red Informática ( a amortizar)	- €
<b>1.2.- ATENCION CIUDADANA</b>	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	194,13 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
<b>2.- INTERVENCION</b>	
Interventor/a	427,45 €

TAE Economista	- €
<b>2.1.- TESORERIA</b>	
Tesorero/a	301,46 €
Adminivo/a.	194,13 €
<b>2.2.- CONTABILIDAD</b>	
Admvo/a	194,13 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
<b>3 - HACIENDA Y PATRIMONIO</b>	
TAG Intervención	373,32 €
Adminivo/a.	194,13 €
Inspector/a de Tributos y Licencias	192,26 €
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
<b>4.- RRHH Y CONTRATAC ADMVA.</b>	
T.A.E. Recursos Humanos y Contratación	421,85 €
Tecnico Modernización y Calidad (laboral indef)	285,59 €
<b>4.1.- CONTRATATACION ADMVA.</b>	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	
<b>4.2.- RRHH</b>	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	194,13 €
<b>5.- URBANISMO</b>	
Arquitecto/a	426,52 €

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

T.A.G. Urbanismo	211,86 €
Técnico Medio	159,60 €
Arquitecto/a Tec.	160,06 €
Técnico Medio	159,60 €
Arquitecto/a Tec.	159,60 €
Delineante	92,86 €
Delineante	92,86 €
Adminivo/a de Gestión	178,26 €
Adminivo/a de Gestión	178,26 €
Adminivo/a de Gestión	178,26 €
Adminivo/a.	194,13 €
Responsable Brigadas	136,26 €
Oficial manten instalaciones	98,00 €
Oficial manten instalaciones	98,00 €
Operario/a Espec.Mantenimiento	79,33 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Albañil	84,46 €
Albañil	84,46 €
Enterrador/a	89,60 €
Enterrador/a	89,60 €
Almacenero/a	- €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Brigada	- €
Jefe/a Grupo de Aguas	- €
Oficial de Aguas	83,06 €
Oficial de Aguas	- €
Operario/a de Aguas	- €
Chofer Serv.Municipales	- €
Chofer Serv.Municipales	- €
Chofer Serv.Municipales	84,93 €
Chofer Serv.Municipales	84,93 €
Supervisor/a personal y servicios jardinería	118,53 €
Jefe/a Grupo Jardinería	98,00 €
Oficial Jardinero/a	- €
Oficial Jardinero/a	- €
Oficial Jardinero/a	87,73 €

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



Oficial Jardinero (laboral indef., no RPT)	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Jefe/a Grupo Pintura	98,00 €
Oficial Pintor/a	84,46 €
Oficial Pintor/a	84,46 €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	53,20 €
Limpiador/a	53,20 €
<b>6.- SERVICIOS SOCIALES</b>	
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social.- responsable Unidad	162,40 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Administrativo de gestión (laboral temp., no RPT)	89,13 €

<b>7.- CULTURA Y DEPORTES</b>	
<b>7.1.- CULTURA</b>	
Director/a Area Cultura	170,33 €
Coordinador/a Cultural	90,53 €
Coordinador/a Cultural	90,53 €
Bibliotecario/a	98,93 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
<b>7.2.- DEPORTES</b>	
Médico Deportivo/a-Director/a Instalaciones Deportivas	170,33 €
Monitor coord. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Balonmano y otras	- €
Monitor deportivo (laboral indef., no RPT)	87,26 €
Monitor deportivo (laboral indef., no RPT)	87,26 €
Admvo. Gestion	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
M.Dep. Esp.Gimnasia	- €
M.Dep. Esp. Danza	- €
Auxiliar de Clínica	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Conserje	- €
Conserje	- €

Conserje	- €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
<b>8.- POLICIA LOCAL</b>	
Oficial Jefe de P Local	139,53 €
Suboficial	117,13 €
Suboficial	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduari 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
Agente	109,66 €
<b>BEHARGINTZA</b>	
Director/a Behargintza (laboral temp., no RPT)	162,40 €
Técnico/a OPEA (laboral temp., no RPT)	116,20 €
Técnico/a OPEA (laboral temp., no RPT)	116,20 €
Técnico/a OPEA (laboral temp., no RPT)	116,20 €
Administrativo de gestión (laboral temp., no RPT)	89,13 €
Administrativo de gestión (laboral temp., no RPT)	89,13 €
<b>SUMA CONTROL</b>	22.808,16 €

## ANEXO II INCREMENTOS ORGANISMO AUTÓNOMO SOINU ATADIA

DENOMINACION PUESTO	VALOR PTO.	VALOR PTO. X DOTACIONES
<b>CONSERVATORIO</b>		
DIRECTOR/A	219,14 €	219,14 €
RESPONSABLE DE ÁREA (6)	130,98 €	785,88 €
PROFESOR/A (26,8)	120,27 €	3.223,35 €
ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN	120,27 €	120,27 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	120,27 €	120,27 €
CONSERJE (1,60)	111,46 €	178,33 €
		4.647,25 €

### 4º.- VALORACIÓN PUESTOS:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 7, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

## VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos, por los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que en varias reuniones mantenidas con los representantes de los trabajadores, incluida la última reunión, de 16 de noviembre del año en curso, se dio traslado a dichos representantes de los resultados derivados de la obligación, asumida a través del Plan de Racionalización de los Recursos Humanos aprobado en Pleno de 11 de noviembre de 2015, de llevar a cabo la valoración de una serie de puestos de trabajo, en base a los razonamientos contenidos en el referido Plan.

Considerando que las valoraciones llevadas a efecto, siendo competencia de la Alcaldía, la aprobación del concreto instrumento de valoración, y siendo competencia del Pleno la consiguiente adecuación de la RPT vigente, en tanto en cuanto la referida valoración efectuada conlleva la variación de retribuciones de carácter fijo y periódico.

Considerando que la gestión del personal de las Administraciones Públicas Vascas cuenta, desde la promulgación de la Ley 6/1989 de Función Pública Vasca, modificada por la Ley 16/1997, y de forma más concreta, desde el Decreto 190/2004 (que aprueba un Reglamento que regula de forma conjunta los diferentes sistemas de provisión de puestos de trabajo), con una herramienta jurídica denominada Programas de Racionalización que posibilita una gestión más ágil y flexible de los recursos humanos, adaptándolos a las especificidades de estas administraciones y referidos tanto al personal funcionario como laboral. Con anterioridad a ello, también se daba dicha posibilidad con base en la Ley 30/84 de 2 de agosto LMRFP –art 15 y ss y Disp. Adic. Vigésimoprimer- , que fue modificada en parte, a este respecto, por la Ley 22/93 de 29 de diciembre; y con posterioridad por la LEBEP, aprobada por Ley 7/2007 de 12 de abril – art 69, y en por el texto refundido de dicha Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en su art 69, también), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Considerando que mediante acuerdo Pleno de 11/11/2015 se aprobó un programa de racionalización de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leioa, que entre otras medidas acordaba:

*1.- apartado 4.1.C.2: URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS*

*“2.-.....*

*El puesto nº 37 de Ingeniero/a, que lleva sin cubrirse, ni siquiera de manera provisional, desde que se creara, será reclasificado como un puesto de Técnico Medio, con titulación propia de arquít. técnico o ingeniero técnico, al que se valorará su formación en medio ambiente, a la hora de ser provisto, en orden a dar apoyo como especialista en dicha materia, al área de urbanismo.”*

Actualmente el puesto se encuentra vacante, si bien ha sido incluido en la Oferta de Empleo Público del año 2017, mediante Decreto 3134/17 de 12 de diciembre de la Alcaldía, cuyo anuncio fue publicado en el BOB nº 242, de fecha 21/12/2017.

*2.- apartado 4.1.D.2. SERVICIOS SOCIALES. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS*

*“1.-Al puesto nº 92 Diplomado en Trabajo Social, que se encuentra vacante por la reciente jubilación de su titular, se le asignará la responsabilidad sobre la unidad administrativa, con las funciones/ tareas que ello conlleva, lo cual determina la necesidad de su descripción y valoración. Se propone delegar en la Alcaldía la aprobación del resultado de dicha valoración.*

*En orden a la cobertura de los puestos técnicos vacantes, teniendo en cuenta las limitaciones legales vigentes en cuanto al acceso al empleo público y la conveniencia de dotar el puesto con personal con experiencia, se propone abrir la posibilidad de concursar para la cobertura del puesto a personal de otras admones. públicas locales.”*

En tanto se procedía al concurso para la provision de este puesto, se llevó a efectos la asignación de una comisión de Servicios, desde fecha 19/09/2016, a cuyo fin se llevó a cabo una valoración provisional del puesto, atendiendo a las previsiones del art. 53.1 del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provision de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, que establece los efectos retributivos de las asignaciones de comisiones de servicio. Los efectos de la valoración actual deberán retrotraerse a la fecha en que se procedió a la provision, con carácter provisional, de dicho puesto (19/09/2016), conforme a lo dispuesto en el Dispositivo Primero del Decreto 2126/16 de 16 de septiembre de la Alcaldía, y en orden a dar cumplimiento a lo prescrito en el referido art. 53.1 Decreto 190/2004 y en aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, que ha contado con los servicios prestados por el personal que cubre el puesto desde su nombramiento a esos efectos.

Comoquiera que la valoración provisional del puesto llevada a cabo, a efectos de la asignación de la comisión de servicios mencionada, coincide con la valoración definitiva actual adjunta, ésta no supone efectos económicos.

*3.- apartado 4.1.F.2.- POLICIA LOCAL. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS*

*“1.- El puesto de Oficial de Policía, creado en 2010 y cubierto definitivamente en 2013, se encuentra pendiente de la asignación formal de la modalidad de desempeño que se entienda más conveniente a las funciones/ tareas propias del mismo y a la organización que se prevee para la unidad, cuestión ésta que determinará una valoración del puesto, ya que en 2010 no se hizo sino equipararla a la hasta entonces vigente para el puesto de Sargento jefe, puesto éste que fue objeto de amortización. Se propone delegar en la Alcaldía el resultado de la valoración a efectuar, en su caso.*

....

*2.- Se propone la creación de otra dotación del puesto de Suboficial, que dará apoyo a la dotación ahora existente. Ambas dotaciones, bajo la supervisión y mando del Oficial Jefe, se repartirán las funciones de responsabilidad sobre las operaciones diarias (en tres turnos y fines de semana) y la responsabilidad sobre la tramitación de la documentación y gestión de policía. La nueva dotación tendrá las mismas retribuciones que la existente, sin perjuicio de la asignación formal de la modalidad de desempeño que se entienda más conveniente a las funciones/ tareas propias del mismo y a la organización adecuada para la unidad, cuestión ésta que determinará una valoración del puesto. Se propone delegar en la Alcaldía el resultado de la valoración a efectuar, en su caso. El*

*perfil lingüístico a asignar para la nueva dotación será el 3 y con fecha de preceptividad del Pleno donde se aprueben definitivamente las modificaciones de la RPT aquí propuestas”*

En cuanto al puesto de Oficial Jefe de Policía, nº 8001/SN de la RPT vigente, se procedió a su provisión definitiva, a través de concurso de méritos, procedimiento que finalizó en el Decreto 107/13, de 18 de enero, de nombramiento como funcionario de carrera. Atendiendo a las funciones asignadas al puesto de trabajo de Oficial jefe/a de la Policía Local, la valoración determina que, además de la jornada ampliada relativa al número de horas establecido en el acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2008 para toda la Policía Local, requiere de “la absoluta disponibilidad del/a ocupante del puesto de trabajo a ejercer las funciones propias del puesto fuera de su jornada habitual de trabajo en horario flexible teniendo la obligación de acudir a su puesto de trabajo en cualquier momento cuando por necesidades del servicio o urgencia sean requeridos para hacerlo, incluyendo la realización de desplazamientos, así como otros requerimientos de naturaleza análoga” (art. 75 Udalhitz). En base a ello, la valoración efectuada determina la asignación de un CETDE 2 del 7,41% de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1; art. 75.2 Udalhitz-Funcionarios), que engloba, por un lado el 4,52% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo (el mismo que tenía asignado anteriormente el puesto de Sargento) por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo que atañe a la Policía Local de 30 de octubre de 2008, más el 2,89%, similar al de otros puestos de trabajo del Ayuntamiento de Leioa con requerimientos análogos en lo que a Disponibilidad se refiere (Aparejador).

En aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, los efectos de la valoración actual de esa modalidad de desempeño deberán retrotraerse a la fecha en que se acordó llevar a cabo ésta (mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015), modalidad que el funcionario ya venía prestando desde su toma de posesión. Este periodo de retroactividad de efectos, en cualquier caso, no supera el previsto para la prescripción de las obligaciones en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículo 25.1.a).

En cuanto al puesto de Suboficial, dotaciones 8002/130 y 8003/00 de la RPT vigente, se procedió a su provisión definitiva, a través de promoción interna. Mediante Decreto 2132/18, de 24 de julio, se acordó el nombramiento en prácticas de los aspirantes seleccionados, con efectos desde 25 de julio, fecha en que tomaron posesión como tales, y a partir de la cual desempeñaron las funciones propias de las dotaciones referidas, en la modalidad de desempeño establecida en la valoración del puesto. En este sentido, la valoración efectuada concluye que, a la vista de las funciones asignadas al puesto de trabajo de Suboficial de la Policía Local, además de la jornada ampliada relativa al número de horas establecido en el acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2008, requiere de “la absoluta disponibilidad del/a ocupante del puesto de trabajo a ejercer las funciones propias del puesto fuera de su jornada habitual de trabajo en horario flexible teniendo la obligación de acudir a su puesto de trabajo en cualquier momento cuando por necesidades del servicio o urgencia sean requeridos para hacerlo, incluyendo la realización de desplazamientos, así como otros requerimientos de naturaleza análoga” (art. 75 Udalhitz). Debe tenerse en cuenta, en este caso, que se trata de dos dotaciones y que, en base a la organización de la unidad, cubren dos turnos, mañana y tarde, con presencia efectiva, por lo que la disponibilidad se limita a los turnos de noche y fines de semana y festivos (a diferencia del Oficial jefe/a, que trabaja a un solo turno, de mañana, por lo que su disponibilidad también engloba el turno de tarde entre semana). En este sentido, la valoración determina la asignación de un CETDE 2 del 5,96% de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,51% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo que atañe a la Policía Local, de 30 de octubre de 2008, más el 1,45%.

En aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, los efectos de la valoración actual de esa modalidad de desempeño deberían retrotraerse a la fecha en que se acordó llevar a cabo ésta (mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015). Sin embargo, comoquiera que las referidas dotaciones se han encontrado vacantes, hasta la fecha de comienzo del desempeño de las dotaciones, como funcionarios en prácticas (Decreto 2132/18 de 24 de julio), los efectos económicos se retrotraerán a esa fecha, siendo los devengos previstos para este complemento retributivo en los meses de julio y diciembre de cada año.

Este periodo de retroactividad de efectos, en cualquier caso, no supera el previsto para la prescripción de las obligaciones en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículo 25.1.a).

Considerando que, conforme a lo determinado en el art. 22.2.i) de la LBRL Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios. Algunos de esos puestos de trabajo, que ahora han resultado valorados, se encuentran cubiertos y sus titulares vienen desempeñándolos, ab initio, es decir, desde el momento en que pasaron a desempeñar dichos puestos, bajo las condiciones que ahora son objeto de valoración, por lo que los efectos de dicha valoración deberán retrotraerse a la fecha del acuerdo Pleno de aprobación del Programa de Racionalización que impone esas condiciones de desempeño y su necesaria valoración, evitando de esta manera el enriquecimiento injusto por parte de esta Administración.

En base a los antecedentes que constan en el expediente, el informe de valoración y la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos, y visto no obstante el informe preceptivo emitido por la Interventora y la Secretaria municipal,

**PRIMERO:** Aprobar las valoraciones de puestos de trabajo referidas en la parte expositiva y que se adjuntan la presente resolución.

**SEGUNDO:** llevar a cabo la adecuación de la RPT vigente, en orden a recoger el resultado de la valoración.

**TERCERO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y dar traslado a los interesados, y a los departamentos municipales implicados, a los efectos legales oportunos.

### ANEXO I-Descripción y valoración

#### TÉCNICO/A MEDIO (5003/37)

##### FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Realización y supervisión de: proyectos, estudios, informes, contratos, así como la dirección de servicios (propios o ajenos). Redacción de proyectos y dirección de su ejecución. Gestión de los expedientes relativos a medio ambiente

##### TAREAS ESPECÍFICAS

- Supervisar y realizar proyectos, estudios e informes.
- Colaborar con la Jefatura del departamento en asuntos del área (obras, urbanismo, etc.)



- Mantener los contactos necesarios con, promotores, técnicos de empresas contratadas y de organismos oficiales, y vecinos en general, con objeto de intercambiar información, controlar los trabajos en ejecución y coordinar actuaciones.
- Agenda local 21
- Elaborar los informes técnicos necesarios en materia medioambiental derivados de proyectos de obras y urbanización (Plan General, licencias de actividad, suelos, ruidos, contaminación acústica, etc.)
- Colaborar conjuntamente con otras administraciones en la ordenación y gestión de espacios.
- Colaborar y/o asesorar técnicamente a otros departamentos del Ayuntamiento o a la corporación en materia medio-ambiental.
- Programar y realizar inspecciones, con objeto de supervisar su ajuste a la normativa medio-ambiental y emitir el correspondiente informe técnico, con objeto de documentar la actividad realizada y/o informar los expedientes de urbanismo, licencias, etc.
- Instruir expedientes sancionadores, en colaboración con la Jefatura del la Unidad.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

PUNTOS CD (F1-F9)	NIVEL CD	PUNTOS CE (F2-F10)	TRAMO CE	CUANTÍA CE
420	25	342	15	24.619,37

CETDE 1 del **5,54%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y del Complemento Específico Tramo General Base

CETDE 2 del **2,89%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total

## ANEXO II-Descripción y valoración

### DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL, RESPONSABLE DE UNIDAD (Pto. 6002/92)

#### FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO

Asesorar en el establecimiento de los objetivos y/o cartera de servicios del área –acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo- y liderar su implantación efectiva.

Responsabilizarse de la gestión y mejora continua del área con en cuanto a calidad del servicio, eficacia y eficiencia, así como del desarrollo y satisfacción de las personas que lo integran.

Desarrollar las tareas propias de Trabajador/a Social, principalmente relacionadas con el Desarrollo Comunitario (consultar descripción correspondiente).

#### TAREAS ESPECÍFICAS

- Establecer la cartera de servicios y dirigir la oferta de servicios municipales para su adecuada cobertura. Promover la identificación de tendencias, innovaciones, información del sector y determinar la posible evolución de los servicios en su ámbito de actividad.
- Colaborar con el/la Responsable político/a en el direccionamiento estratégico del área y participar en la definición e implantación de políticas transversales municipales.

- Elaborar la propuesta del Plan de Gestión y de Presupuesto anual de su área, gestionando y proponiendo las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Proponer e implantar el modelo organizativo del área que permita el desarrollo de los objetivos marcados, en coherencia a las políticas generales de la Corporación.
- Planificar el conjunto de actuaciones para el logro de objetivos propuestos. Establecer la sistemática de gestión.
- Coordinar las acciones de todos los servicios y actividades, así como las personas adscritas al área, orientándolas hacia el cumplimiento de los objetivos marcados.
- Hacer un seguimiento de la gestión. Evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados y establecer las actuaciones para su revisión y mejora continua.
- Asesorar a responsables políticos y al gobierno municipal en relación a cuestiones técnicas y administrativas de su competencia. Asistir y realizar funciones de secretaría en las comisiones, órganos de asesoramiento, dirección y representación que le corresponda. Participar en la Mesa de Protocolo de violencia de género.
- Gestionar personas, evaluando y planificando las necesidades de desarrollo, definiendo los objetivos individuales y del equipo y responsabilizándose de su desempeño, aplicando las políticas vigentes en materia de personas (relaciones laborales, formación, selección, prevención de riesgos, etc.)
- Atender, resolviendo y/o encauzando, los aspectos humanos y de relación del Área, propiciando la participación y el compromiso de las personas del área.
- Coordinar la elaboración de Pliegos de Condiciones, Ordenanzas y Reglamentos en su ámbito de responsabilidad, así como estudiar y proponer las modificaciones de las mismas que crea oportunas.
- Responsabilizarse de la definición de los pliegos técnicos para los procesos de contratación pública, así como gestionar el seguimiento y evaluación de los proveedores relacionados con su área de actividad, según los procedimientos establecidos.
- Coordinar la solicitud, gestión y seguimiento de programas de subvención relacionados con su área de actuación y que puedan ser de interés para el Ayuntamiento, según los procedimientos establecidos.
- Supervisar informes técnicos y resoluciones relacionados con su área de actuación que se tramiten a los órganos de decisión municipal.
- Elaborar periódicamente la información relativa a la gestión y desarrollo de la actividad global del área: actividades realizadas, indicadores y logros, satisfacción de los usuarios, desviaciones significativas y proyectos futuros.
- Responsabilizarse del sistema documentario del área (ficha social, registros específicos, archivo de gestión, archivo general, etc.), coordinando los criterios, normas, pautas de organización y mantenimiento actualizado del mismo.
- Coordinar el establecimiento y desarrollar las relaciones y contactos necesarios con otros organismos, entidades, profesionales (Gobierno Vasco, Diputación, otros Ayuntamientos, agentes sociales, proveedores de servicio, etc.) que se precisen para el desarrollo de sus funciones.
- Apoyar al nivel político en la gestión de relaciones externas con grupos de interés, así como en el diseño y desarrollo de estrategias de participación social, desarrollo comunitario y comunicación a la ciudadanía.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

PUNTOS CD (F1-F9)	NIVE L CD		PUNTOS CE (F2-F10)	TRAMO CE	CUANTÍA CE
426	25		348	15	24.619,37 €

CETDE 1 del **11,08%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y del Complemento Específico Tramo General Base

CETDE 2 del **2,74%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total

### ANEXO III-Descripción y valoración

#### OFICIAL JEFE/A DE LA POLICÍA LOCAL (8001/SN)

##### FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Organización, coordinación, dirección y supervisión de los recursos materiales y humanos de la Policía Local.

##### TAREAS ESPECÍFICAS

- Realizar las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local (el art. 27 de la Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- Realizar las funciones de jefatura del departamento. Dirige, programa, coordina, supervisa, asigna y evalúa las tareas al personal que le sea asignado.
- Redactar informes y protocolos y completar documentación relativos al área.
- Tramitar, instruir y gestionar expedientes sancionadores de diferentes ámbitos (tráfico, actividades molestas, venta de alcohol a menores, incumplimiento de las ordenanzas,...).
- Completar las dotaciones de servicio en caso necesario, motivado por déficit de personal, colaborando en la ejecución de tareas de prevención e investigación de delitos, así como en tráfico y seguridad ciudadana.
- Informar y asesorar al Alcalde en temas relacionados con el departamento.
- Asistir, participar y asesorar a las Comisiones Informativas del departamento, cuando así se le requiera.
- Proponer y participar en la elaboración de normas de ámbito general (ordenanzas municipales, bandos, normas, acuerdos...).
- Responsabilizarse de los planes de emergencia y evacuación de las instalaciones municipales.
- Encargarse de representar al Cuerpo de Policía en aquellos actos y eventos, reuniones de coordinación con otros cuerpos, etc., en que se le requiera.
- Atender al público y recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, las contesta por escrito y establece las actuaciones que se estimen oportunas.
- Formar parte en los tribunales de selección de personal de acuerdo con la clasificación de su puesto y/o su titulación, cuando sea requerido para ello.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

CETDE 2 del **7,41%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,52% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo

### ANEXO IV-Descripción y valoración

#### SUBOFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL (8002/130 y 8003/00)

##### FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Colaboración y apoyo en la organización, coordinación, dirección y supervisión de los recursos materiales y humanos de la Policía Local.

##### TAREAS ESPECÍFICAS

- Realizar las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local (el art. 27 de la Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- Ejerce la supervisión, control y coordinación de las funciones de los grupos de policías locales que le sean asignados, de acuerdo con los objetivos marcados y las instrucciones recibidas por su superior jerárquico.
- Recibir las tareas y actuaciones pendientes para el día, asignadas por el Jefe de policía local.
- Colaborar en la redacción de informes, protocolos y completa documentación policial.
- Prestar apoyo en la tramitación, instrucción y gestión de expedientes sancionadores de diferentes ámbitos (tráfico, actividades molestas, venta de alcohol a menores, incumplimiento de las ordenanzas,...) en coordinación con el/la Responsable.
- Sustituir al Jefe de la policía local cuando éste se encuentre ausente por diversos motivos (bajas por enfermedad, vacaciones, desplazamientos, etc.) y fueren requeridos a esos efectos.
- Completar las dotaciones de servicio , colaborando en la ejecución de tareas de prevención e investigación de delitos, así como en tráfico y seguridad ciudadana.
- Proponer y participar en la elaboración de normas de ámbito general (ordenanzas municipales, bandos, normas, acuerdos...).
- Atender al público y recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, contestarlas por escrito y establecer las actuaciones que se estimen oportunas.
- Formar parte en los tribunales de selección de personal de acuerdo con la clasificación de su puesto y/o su titulación, cuando sea requerido para ello.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

CETDE 2 del **5,96%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,51% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo de 30 de octubre de 2008, más el 1,45%

## 5º.- SOLICITUD AUTORIZACION DE RECLASIFICACIÓN DEL TAG SECRETARIA, PUESTO 1002/2:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 8, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión y por los tres Concejales de Socialistas Vascos habiéndose registrado ocho abstenciones de los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión, de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015 se aprobó el Programa de Racionalización de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leioa, que en su anexo 2 aprobaba la RPT vigente.

Considerando que en la referida RPT, existe un puesto, cuya única dotación se encuentra vacante desde el año 2015, con código 1002/2, con denominación TAG Secretaría, orgánicamente adscrito al Area de Servicios Generales, que se encuentra bajo la directa responsabilidad del puesto de Secretaría General.

Considerando que, atendiendo al contenido del borrador del nuevo programa de racionalización de recursos humanos que se está elaborando en el Ayuntamiento, y atendiendo a los argumentos allí recogidos, se propone *“proceder a la reclasificación del puesto/plaza 1002/2, denominado TAG de Secretaría en la RPT vigente, reservándolo a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que ejercerá sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, al amparo del artículo 15 del RD 128/2018. Este puesto de trabajo ejercerá las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, correspondiéndole las funciones reservadas que le sean encomendadas por la titular del puesto de Secretaría General. Principalmente, en la actualidad es necesario contar con esta figura para la asunción de las funciones de secretaria en los Organismos autónomos del Ayuntamiento de Leioa, así como en los órganos colegiados que a día de hoy no cuentan con una secretaria delegada. Asimismo, le corresponderá la sustitución de la titular del puesto de Secretaría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria del mismo. Se propone mantener el perfil lingüístico y la fecha de preceptividad asignada al puesto original.”*

Considerando que en el Boletín Oficial del Estado número 312, correspondiente al lunes 30 de diciembre de 2013, se publicó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente a su publicación, es decir el 1/01/2014.

Considerando que la Disposición derogatoria de este norma deroga expresamente la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que hasta el momento contenía el régimen jurídico básico de los denominados por ella funcionarios con habilitación de carácter estatal (en adelante FHN).

Considerando que la LERSAL, art. 1. Veinticinco, incluye un art. 92.bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), vuelve a regular el régimen básico de esta categoría de funcionarios cuya habilitación ahora redenomina como nacional, de igual forma que lo hacía el antiguo artículo 92.3 de la LBRL, hasta la vigencia de la Disposición adicional segunda del EBEP. Según el artículo 92 de la LBRL, modificado por la LERSAL, el régimen jurídico de los FHN, así como el de todos los funcionarios al servicio de la Administración Local, será, en los términos previstos en el artículo 149.1 18ª de la Constitución, el siguiente: LBRL; EBEP; restante legislación del Estado en materia de función pública; legislación de las Comunidades Autónomas. El reiterado artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé el desarrollo reglamentario de las especialidades correspondientes a estos funcionarios en relación con la selección, formación y habilitación, creación, clasificación, supresión y provisión de puestos reservados, así como las que afecten a su régimen disciplinario y situaciones administrativas.

Considerando que en el BOE nº 67, de fecha 17 de marzo de 2018, se publica el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente a su publicación, es decir el 18/03/2018.

Considerando que éste RD, con relación a los puestos reservados a estos funcionarios, incluye los de secretaría, intervención, tesorería y puestos de colaboración con los anteriores.

Considerando que el art. 15 del RD 128/2018 establece, con respecto a los Puestos de colaboración, que las Entidades Locales podrán crear puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería, los cuales estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

Considerando que, el referido art. 15, apartado 3.b, refiere, además, que la clasificación de estos puestos corresponderá a la Comunidad Autónoma, de acuerdo determinados criterios que allí se establecen y, entre otros, prescribe que en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1.ª, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. Los puestos de colaboración a las funciones de intervención, podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las

subescalas de Intervención-Tesorería, categoría superior, Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención.

Considerando que, el puesto de Secretaría, en esta entidad local, está clasificado en la clase 1ª.

Considerando que, entre las disposiciones adicionales del Real Decreto, la tercera, en su apartado primero, refiere que la aplicación de este Real Decreto en la Comunidad Autónoma del País Vasco se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de tal manera que todas las facultades previstas respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional serán ostentadas por las instituciones competentes que establezca la normativa autonómica.

Considerando que la Disposición final primera del Real Decreto, establece que los preceptos en él contenidos, tienen carácter de normas básicas al amparo del artículo 149.1. 14.ª y 18.ª de la Constitución Española. El art. 149.1.18º referido, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia del régimen estatutario de los funcionarios.

Considerando que es de interés de esta Administración, la transformación del puesto vacante de TAG Secretaría, para crear un puesto de colaboración a las funciones de la Secretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que sea clasificado en 3ª clase, y que sea adscrito a la Subescala de Secretaría-Intervención.

En base a la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos,

**PRIMERO.-** Solicitar a la CCAA del País Vasco, la clasificación necesaria para la creación de un puesto de colaboración a las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Leioa, quedando dicho puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, proponiendo que sea clasificado en 3ª clase y que sea adscrito a la Subescala de Secretaría-Intervención.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de presente acuerdo a la CCAA del País Vasco a los efectos antedichos.

**6.- 2020. URTERAKO HERRIKO JAIA JARTZEKO ALKATETZAREN PROPOSAMENA.:**

Udalbatzaren onespeneraren menpe jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Barne Araubideko Informazio Batzordean emandako 9. irizpena (egiaztagiria espedienteen jasotzen da).

**6º.- PROPUESTA DE ALCALDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2020:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 9, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

## BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN ERABAKIA

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2.q) artikuluan ezarritakoa erabiliz, bilkurara bertaratutako kide guztiek aho batez honako hau **ERABAKI DU**:

52/2018 Dekretuak, martxoaren 26koak, Euskal Autonomia Erkidegoko langileen 2020. urteko jaiegunen egutegia onartzen du. (EHAA 2019.04.01)

Dekretuan horretan ezarritakoaren arabera, egun baliogabetzat hartuko dira lan ondorioetarako urte osoko igande guztiak eta jarraian aipatzen diren egunak:

- Urtarrilaren 1a, asteazkena Urteberri eguna.
- Urtarrilaren 6a, astelehena Errege Magoen eguna
- Martxoaren 19a, osteguna, San José eguna
- Apirilaren 9a, Ostegun Santua.
- Apirilaren 10a, Ostiral Santua.
- Apirilaren 13a, Pazko Astelehena.
- Maiatzaren 1a, ostirala, Langileen Eguna.
- Uztailaren 25a, larunbata, Santiago Apostolua.
- Abuztuaren 15a, larunbata, Andra Mari eguna.
- Urriaren 12a, astelehena, Espainiako Jai Nazionala.
- Abenduaren 8a, asteartea, Ama Birjina Sortzez Garbiaren eguna.
- Abenduaren 25a, ostirala, Eguberri eguna.

Aipatutako dekretuaren 2. zk. artikuluan ezarritakoaren arabera, lan ondorioetarako tokian tokiko bi egunere egun baliogabe izango dira, hau da, ordaindu egingo dia eta ez dira berreskuratu behar. Lan eta Justizia Saileko lurralde-ordetzakiek zehaztuko dituzte egun horiek, udaletako, udalbatzek proposatuta. Egun horiek berdinak izan daitezke edo ez lurralde historikoetako udal-mugartean. Dekretua argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera hilabeteko epean egin behar dute proposamena

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

## VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 21.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA**:

Considerando el Decreto 52/2019, de 26 de marzo por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2020. (BOPV 01.04.2019)

Considerando que según lo dispuesto en dicho Decreto tendrán la consideración de días inhábiles a efectos laborales todos los domingos del año y las festividades de:

- 1 de enero, miércoles, año nuevo.
- 6 de enero, lunes, Día de Reyes
- 19 de marzo, jueves, San José
- 9 de abril, jueves Santo.
- 10 de abril, viernes Santo.
- 13 de abril, lunes de Pascua de Resurrección.
- 1 de mayo, viernes, Fiesta del Trabajo
- 25 de julio, sábado, Santiago Apostol
- 15 de agosto, sábado, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, lunes, Fiesta Nacional.
- 8 de diciembre, martes, Día de la Constitución Española
- 25 de diciembre, viernes, Natividad del Señor

Considerando, según el artículo 2 de dicho Decreto, serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días con carácter de fiestas locales, que se establecerán por los Delegados Territoriales del Departamento de Trabajo y Justicia, a propuesta del Pleno de los Ayuntamientos respectivos, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada municipio. Debiéndose remitir a la respectiva Delegación dicha propuesta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



udalek, eta kokapenagatik dagokien lurralde-ordezkaritzara bidali.

2019ko apirilaren 26an jaso den Eusko Jaurlaritzaren Lan eta Justizia Sailaren Bizkaiko Lurralde-ordezdariaren jakinarazpen arabera Bizkaiko Lurralde Historikoko Udal guztietan jaieguna 2020ko uztailaren 31a, ostirala, izango da.

Tradizioz, Leioako herriko jaia ekainaren 24a izaten da, San Juan eguna, Osoko Bilkurari herriko jaia izateko 2020ko ekainaren 24, asteazkena, izendatzea proposatzen zaio.

Leioako Udaleko Alkateburuak, ordenamendu juridikoak eta zehatz-mehatz apirilaren 2ko Toki Araubideren Oinarriak arautzen dituen 7/1985 Legearen 21.1 c) artikulua ezartzen dituen ahalmenak erabiliz, Leioako herriko jaia izateko 2020ko ekainaren 24a, asteazkena, aurkeztutako proposamena ikusita:

**LEHENIK.-** 2020. urterako, Leioako udalerriko herriko jai moduan ekainaren 24a, asteazkena, aukeratzea.

**BIGARRENIK.-** Osoko Bilkuraren erabakiaren ziurtagiria Eusko Jaurlaritzaren Lan eta Justizia Sailaren Lurralde-Ordezkaritzara bidaltzea.

**7º.- “LANKIDETZA-HITZARMENA, LEIOAKO UDALAREN ETA BIZKAIKO GARRAIO PARTZUERGOAREN ARTEKOA, BARIK KONTAKTURIK GABEKO TXARTELA ETA HORREK DITUEN TITULUAK EZARRI, KUDEATU ETA USTIATZEKO UDALERRI HORRETAKO HIRI GARRAIO KOLETIBOAREN ZERBITZU ERREGULAR IRAUNKORREAN.”-AREN II ERANSKINAREN ALDAKETA-PROPOSAMENARI ONESPENA EMATEA.**

Udalbatzaren onespeneren menpe jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Hirigintza eta Etxebizitza, Obra eta Zerbitzu, Mugikortasun eta Ingurumeneko Informazio Batzordean emandako 16. irizpena (egiaztagiria espedientean

publicación de dicho Decreto.

Considerando que, el día 26 de abril de 2019 se ha recibido comunicación de la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco indicando que la fiesta común para todos los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia será el 31 de julio de 2020, viernes.

Considerando que tradicionalmente se viene designando como fiesta local de Leioa el día 24 de junio, festividad de San Juan, se propone al Pleno municipal la designación como fiesta local el día 24 de junio de 2020, miércoles.

En base a la propuesta de la Alcaldesa, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 21.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de designación del día 24 de junio de 2020, miércoles, como fiesta local de Leioa,

**PRIMERO.-** Designar para el año 2020, como fiesta local del municipio de Leioa, el día 24 de junio, miércoles.

**SEGUNDO.-** Remitir la certificación del presente acuerdo plenario a la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco

**7º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA PARA LA IMPLANTACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA TARJETA SIN CONTACTO BARIK Y LOS TÍTULOS EN ELLA CONTENIDOS EN EL SERVICIO REGULAR PERMANENTE DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE DICHO MUNICIPIO”.**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 16, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2019, certificación del cual consta en el expediente

jasotzen da).

*“Lankidetz-a-bitzarmena, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta borrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerrri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”-aren II eranskinaren buruzko Alkatetzaren Proposamena ikusita.*

### **BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN ERABAKIA**

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2.b) artikuluan ezarritakoa erabiliz, bilkurara bertaratutako kide guztiek aho batez honako hau **ERABAKI DU:**

“Behin ikusita 2018ko uztailaren 26an egindako Osoko Bilkuran hartutako 4. Akordioaren bidez, hau onartu zen: *“Lankidetz-a-bitzarmena, 2018ko irailaren 3koa, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta borrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerrri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”*

Behin ikusita 2019ko apirilaren 01ean egindako Osoko Bilkuran hartutako 7. Akordioaren bidez, hau onartu zen: *“Lankidetz-a-bitzarmena, 2018ko irailaren 3koa, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta borrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerrri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean”*-aren 7. Klausularen 7.1 atalean zehaztutako aldatzea, baita, behin Bizkaiko Garraio Partzuergoak aipatutako Hitzarmenaren aldaketa-proposamena onartuta, Alkatetzari hori sinatzeko ahalduntzea ere.

Udal Arkitektoak 2019ko apirilaren 8an egindako txostena kontuan hartuta, non akordio hau hartzeko proposamena egiten den.

Kontuan hartuta Alkatetzak 2019ko apirilaren 09an egindako Proposamena, non Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeari

Vista la Propuesta de Alcaldía de aprobación de la modificación del Anexo II del *“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio”*

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

“Visto que mediante acuerdo plenario número 4 adoptado en la sesión celebrada el 26 de julio de 2018, se acordó aprobar el *“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik en el Servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio”*

Visto que mediante acuerdo plenario número 7 adoptado en la sesión celebrada el 01 de abril de 2019, se acordó proponer al Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del segundo párrafo del apartado 7.1 de la cláusula 7 del *“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik en el Servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio”*; así como, una vez aprobada por el Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del mencionado Convenio, facultar a la Alcaldesa para su firma.

Considerando el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha de 8 de abril de 2019, y que sirve de motivación a la presente propuesta.

Considerando el contenido de la Propuesta de Alcaldía de 09 de abril de 2019, en la que se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio

proposatzen zaion irizpidea eman zezan proposatutako aldaketaren onespena dela eta.

Kontuan hartuta 2019ko apirilaren 16an Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeak baieztatu irizpidea eman duela proposatutako aldaketaren onespena dela eta.

LEHENIK: Bizkaiko Garraio Partzuergoari proposatzea *“Lankidetzaren bitartez, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren arteko, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerririk horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”-aren II eranskina jarraian zehazten den testuaren arabera aldatzea:*

Ambiente que emita dictamen relación con la aprobación de la modificación propuesta.

Considerando el contenido del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente el 16 de abril de 2019, en relación con la aprobación de la modificación propuesta.

PRIMERO: Proponer al Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del Anexo II del *“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio”* de acuerdo con el siguiente texto:

## ANEXO 2 - TARIFAS DE LOS TITULOS DEL CTB 2019 Y TARIFAS DE REPARTO

### TÍTULOS TEMPORALES MULTIMODALES

NÚMERO DE ZONAS	1 ZONA	2 ZONAS	3 ZONAS	4 ZONAS	5 ZONAS
BIDAI 50 ORDINARIO	32€	37,8€	43€	57€	79€
BIDAI 50 FN 20	25,6€	30,25€	34,4€	45,6€	63,2€
BIDAI 50 FN 50	16€	18,9€	21,5€	28,5€	39,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI 50.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	75%	75%	75%	75%	75%
BIDAI 70 ORDINARIO	38€	44€	50€	63€	85€
BIDAI 70 FN20	30,4€	35,2€	40€	50,4€	68 €
BIDAI 70 FN 50	19€	22€	25€	31,5€	42,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI 70.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	65%	65%	65%	65%	65%
GAZTE 70 ORDINARIO	32€	37€	42,7€	52€	60€
GAZTE 70 FN 20	25,6€	29,6€	34,15€	41,6€	48 €
GAZTE 70 FN 50	16€	18,5€	21,35€	26€	30€

TARIFA DE REPARTO GAZTE 70.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	55%	55%	55%	55%	55%
BIDAI ORO ORDINARIO	46	51€	56€	71€	93€
BIDAI ORO FN20	36,8€	40,8€	44,8	56,8€	74,4€
BIDAI ORO FN 50	23€	25,5€	28€	35,5€	46,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI ORO.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	55%	55%	55%	55%	55%
GAZTE ORO ORDINARIO	39€	43€	47€	61€	81€
GAZTE ORO FN20	31,2€	34,4€	37,6€	48,8€	64,8€
GAZTE ORO FN 50	19,5€	21,5€	23,5€	30,5€	40,5€
TARIFA DE REPARTO GAZTE ORO.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	45%	45%	45%	45%	45%

TARIFA GIZATRANS 2019 COMUNES SERVICIO METRO

PRECIO GIZATRANS ORDINARIO	0,35€
PRECIO GIZATRANS FN 20	0.28€
PRECIO GIZATRANS FN 50	0.17€

**2. ERANSKINA - BGP-REN TITULUEN 2019KO TARIFAK ETA BANAKETA-TARIFAK**

ALDI BATERAKO MODALITATE ANITZEKO TITULUAK

GUNE-KOPURUA	GUNE 1	2 GUNE	3 GUNE	4 GUNE	5 GUNE
BIDAI 50 ARRUNTA	32€	37,8€	43€	57€	79€
BIDAI 50 FU 20	25,6€	30,25€	34,4€	45,6€	63,2€
BIDAI 50 FU 50	16€	18,9€	21,5€	28,5€	39,5€
BIDAI 50 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 75	% 75	% 75	% 75	% 75
BIDAI 70 ARRUNTA	38€	44€	50€	63€	85€
BIDAI 70 FU 20	30,4€	35,2€	40€	50,4€	68 €

BIDAI 70 FU 50	19€	22€	25€	31,5€	42,5€
BIDAI 70 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINENKO %.	% 65	% 65	% 65	% 65	% 65
GAZTE 70 ARRUNTA	32€	37€	42,7€	52€	60€
GAZTE 70 FU 20	25,6€	29,6€	34,15€	41,6€	48 €
GAZTE 70 FU 50	16€	18,5€	21,35€	26€	30€
GAZTE 70 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINENKO %.	% 55	% 55	% 55	% 55	% 55
BIDAI ORO ARRUNTA	46	51€	56€	71€	93€
BIDAI ORO FU 20	36,8€	40,8€	44,8	56,8€	74,4€
BIDAI ORO FU 50	23€	25,5€	28€	35,5€	46,5€
BIDAI ORO BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINENKO %.	% 55	% 55	% 55	% 55	% 55
GAZTE ORO ARRUNTA	39€	43€	47€	61€	81€
GAZTE ORO FU 20	31,2€	34,4€	37,6€	48,8€	64,8€
GAZTE ORO FU 50	19,5€	21,5€	23,5€	30,5€	40,5€
GAZTE ORO BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINENKO %.	% 45	% 45	% 45	% 45	% 45

METRO ZERBITZUKO 2019KO GIZATRANS TARIFA ARRUNTAK

GIZATRANS ARRUNTAREN PREZIOA	0,35€
GIZATRANS FU 20 PREZIOA	0.28€
GIZATRANS FU 50 PREZIOA	0.17€

**BIGARRENIK.-** Behin Bizkaiko Garraio Partzuergoak aipatutako Hitzarmenaren aldaketa-proposamena onartuta, Alkatzari ahalduntzea hori sinatzeko.

**HIRUGARRENIK.-** Akordio hau jakinaraztea Bizkaiko Garraio Partzuergoari.”

**SEGUNDO.-** Una vez aprobada por el Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del mencionado Convenio, facultar a la Alcaldesa para su firma.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Transportes de Bizkaia.

**8°.- BILBAO BIZKAIA UR  
PARTZUERGOAREN ESTATUTUEN  
ALDAKETARI ONESPENA EMATEA,  
BATZAR OROKORRAK 2019KO  
URTARRILAREN 08AN ETA  
MARTXOAREN 13AN HARTUTAKO  
AKORDIOEN ARABERA.**

Udalbatzaren onespeneren menpe jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Hirigintza eta Etxebizitza, Obra eta Zerbitzu, Mugikortasun eta Ingurumeneko Informazio Batzordean emandako 17. irizpena (egiaztagiria espedientean jasotzen da).

**BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN  
ERABAKIA**

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2 b) artikuluan ezarritakoa erabiliz, aldeko hamahiru botoren gehiengoarekin (Euzko Abertzaleak taldeko bertaratutako zortzi zinegotzien botoak, Euskal Sozialistak taldeko hiru zinegotzienak eta Alderdi Popularreko bi zinegotzienak), eta kontrako sei botorekin (Esnatu Leioa taldeko bertaratutako hiru zinegotzienak eta EH-Bildu Leioa taldeko hiru zinegotzienak), honako hau **ERABAKI DU:**

Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen aldatetari onespena ematea, Batzar Orokorrak 2019ko urtarrilaren 08an eta martxoaren 13an hartutako akordioan arabera dela eta Alkatetzaren Proposamenaren arabera,

“Behin ikusita Bilbao-Bizkaia Ur Partzuergoaren Batzar Orokorrak, 2019ko urtarrilaren 8an egin zen ez-ohiko bilkuran, erakundearen Estatutuak aldatzearen proposamenari hasierako onespena eman ziola.

Behin ikusita erabaki hori, jendaurrean egon zenean (BAO, 2019ko urtarrilaren 10a) idatzi-alegazio bi aurkeztu zirela; eta, horrenbestez, Batzar Orokorrak, 2019ko martxoaren 13an

**8°.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN  
DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO  
DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, SEGÚN  
ACUERDOS ADOPTADOS EN LA  
ASAMBLEA GENERAL EL 08 DE ENERO  
Y 13 DE MARZO DE 2019.**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 17, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente

**VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por mayoría de trece votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, y con seis votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, **ACUERDA,**

En base a la Propuesta de Alcaldía de aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, según acuerdos adoptados en la Asamblea General el 08 de enero y 13 de marzo de 2019

“Visto que la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 08 de enero de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad.

Visto que sometido el citado acuerdo a información pública (B.O.B.) de 10 de enero de 2019), fueron presentados dos escritos de alegaciones, por lo que la Asamblea General,

egindako ez-ohiko bilkuran, dagokion erabakia hartu zuela, horiek ebazteari buruz baita, ondorioz, Estatutuen aldaketa onesteari buruz ere.

Behin ikusita Estatutuen aldaketa dela eta, Bizkaiko Foru Aldundiak txosten bi egin dituela: bata 2019ko urtarrilaren 24an, bestea 2019ko martxoaren 15ean.

Behin ikusita Bilbao-Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen 44. artikulua esaten duena, baita Bizkaiko udalez gairako eremuko erakundeak araupetzeari buruzko martxoaren 30eko 3/1995 Foru Araua ere, Estatutuak behin betiko aldatzeko partzuergoko erakundeen gehiengoaren onespina behar da.

Kontuan hartuta Alkatetzak 2019ko apirilaren 10ean egindako Proposamena, non Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeari proposatzen zaion irizpidea eman zezan proposatutako aldaketaren onespina dela eta.

Kontuan hartuta 2019ko apirilaren 16an Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeak baieztatu irizpidea eman duela proposatutako aldaketaren onespina dela eta.

**LEHENIK.-** Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen aldaketa onestea, Batzar Orokorrak 2019ko urtarrilaren 08an eta martxoaren 13an hartutako akordioaren arabera:

**BIGARRENIK.-** Akordio hau jakinaraztea Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoari.”

reunida en sesión extraordinaria el 13 de marzo de 2019, adoptó el pertinente acuerdo sobre su resolución y la consiguiente aprobación de la modificación de los Estatutos.

Visto que la modificación de los Estatutos ha sido sometida a informe de la Diputación Foral de Bizkaia, la cual los ha emitido con fechas de 24 de enero y 15 de marzo de 2019.

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia y las disposiciones de la Norma Foral 3/95, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de ámbito supramunicipal de Bizkaia, la modificación definitiva de los estatutos requiera su aprobación por la mayoría de las entidades consorciadas.

Considerando el contenido de la Propuesta de Alcaldía de 10 de abril de 2019, en la que se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente que emita dictamen relación con la aprobación de la modificación propuesta.

Considerando el contenido del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente el 16 de abril de 2019, en relación con la aprobación de la modificación propuesta.

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, según acuerdos adoptados en la Asamblea General el 08 de enero y 13 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.”

## **9º.- APROBACIÓN DEL IV PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 42, adoptado en la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Consumo, Igualdad y Cooperación al Desarrollo, de fecha 10 de abril de 2019, certificación del cual consta en el expediente.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundearen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduen 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA la aprobación del IV Plan de Igualdad del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:**

## IV PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

### 01. ENFOQUE DEL PLAN

*El IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Leioa tiene como referencia los principios y estrategias de trabajo del VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAE.*

Buen gobierno

Empoderamiento de las  
Mujeres

Transformar las  
economías y la  
organización social para  
garantizar los derechos

Vidas libres de violencia  
contra las mujeres

#### *Buen Gobierno*

*El Buen Gobierno tiene que ver con un modelo de gobernabilidad que gestiona y avanza en los ámbitos económico, social y ambiental a través de una cultura que incorpora el enfoque de género en la transparencia, en la participación ciudadana, en la necesidad de investigar y practicar nuevas fórmulas de colaboración público-privada, en la colaboración entre administraciones y en la promoción de la práctica de la evaluación de las políticas públicas para mejorarlas y orientarlas a la consecución de objetivos. En definitiva, se trata de transitar hacia un modelo basado en la igualdad desde la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de la sociedad civil.*

#### *Empoderamiento de las mujeres*

*La nueva Agenda mundial 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, buscan cambiar el curso del siglo XXI a través de la eliminación de la pobreza, las desigualdades en todos los ámbitos de la vida y la violencia contra las mujeres. No obstante, como señala ONU Mujeres, no se puede acometer ninguna mejora en estos aspectos sin empoderamiento de las mujeres, es decir, el empoderamiento es un requisito y una garantía para la transformación social hacia la igualdad de mujeres y hombres en el mundo.*

#### *Transformar las economías y la organización social para garantizar los derechos*

*La Organización de Naciones Unidas señala que para transformar las economías y realizar los derechos económicos y sociales es necesario actuar en tres áreas prioritarias: trabajo decente para las mujeres, políticas sociales con perspectiva de género y políticas macroeconómicas basadas en derechos. Desde la consideración de que, si las políticas económicas y sociales colocan en sus agendas los derechos de las mujeres,*



*se contribuye al desarrollo humano sostenible, se propone este eje de trabajo, que aborda las prioridades que la ONU señala para hacer posible este camino.*

*En esta línea, el Acuerdo de 21 de julio de 2016 de la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres señala la necesidad de impulsar un debate público sobre el modelo económico actual y su incidencia en un desarrollo sostenible que garantice el disfrute de los derechos de todas las personas*

### *Vidas libres de violencia contra las mujeres*

*La violencia contra las mujeres es una grave violación de los Derechos Humanos. Se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, como consecuencia de las discriminaciones de género y del poder que, en el modelo social desigual y jerárquico actual, tienen los hombres sobre las mujeres, que tienen que mantener una posición de subordinación con respecto a ellos.*

*Se considera violencia contra las mujeres todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.*

## *2. ÁMBITO TEÓRICO Y ÁMBITO LEGAL*

*En los últimos años, se han aprobado múltiples leyes y normas jurídicas a nivel internacional, europeo, estatal y local, cuyo fin es el reconocimiento explícito del Derecho a la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, otorgando al presente Plan de Igualdad un paraguas institucional y legislativo suficientemente amplio.*

*A continuación, se destacan algunos hitos del entramado teórico-legal de las políticas de género:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03).*
- *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.*
- *VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.*
- *Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.*

### *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03).*

*En el artículo 28 de la Ley se menciona cómo los Municipios pueden realizar actividades adicionales a las de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de las mujeres, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente. En este contexto, el protagonismo de la Administración Local es claro, dejando un espacio normativo de intervención que permite a los Municipios la promoción de actividades, así como la oferta de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en materia de género, sin que esto suponga, en ningún momento, pérdida u obstáculo a las competencias de otras Administraciones Públicas.*

### *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE*

*En el marco de la citada Ley, se define claramente las funciones que en materia de Igualdad de Mujeres y Hombres corresponden a cada nivel administrativo, a partir de las competencias derivadas del artículo 10.39 del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6 y 7 c) 2 de la Ley de Territorios Históricos, así como de las normas estatutarias (art.9.2.) y comunitarias (art. 3.02 del Tratado de la Unión Europea) que imponen, a todos los poderes públicos, el deber de promover las condiciones y remover los obstáculos necesarios para que la igualdad de mujeres y hombres sea efectiva y real y la obligación de promover dicha igualdad en todas sus políticas y acciones.*

*La Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, atribuye las siguientes funciones a la Administración Local:*

- *Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género.*
- *Ejecución de medidas de acción positiva.*
- *Programación en el marco de la planificación general del Gobierno y la programación de las respectivas Diputaciones Forales.*
- *Adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.*
- *Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito local.*
- *Realización de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.*
- *Seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.*
- *Información y orientación a la ciudadanía, y en especial a las mujeres, sobre recursos y programas relativos a la igualdad de mujeres y hombres y sobre programas o servicios dirigidos a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple.*

- *Prestación de programas o servicios con el objetivo de garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.*
- *Establecimiento de recursos y servicios socio comunitarios para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.*
- *Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que, en razón de sus fines o funciones, contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.*
- *Detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y la adopción de medidas para su erradicación.*
- *Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se les pudiera encomendar.*

*En la Ley se establecen cuatro funciones básicas sobre el diseño y la estructura del V Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE:*

- *Función de establecimiento de los principios básicos que tienen que regir la actuación de los poderes públicos en la ejecución del Plan (Título preliminar de la Ley).*
- *Regulación de un conjunto de medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y administraciones públicas vascas (Título I y II)*
- *Función vertebradora de las medidas para promover la igualdad en las diferentes áreas de intervención (Título III).*
- *Regulación de sanciones (Título IV).*

*La finalidad del VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres es orientar a los poderes públicos para que su actuación contribuya a **cambiar los valores** que sostienen y justifican la subordinación de las mujeres y de lo femenino en todos los ámbitos de la vida, y que limitan a los hombres, que aun estando en una situación de poder, también ven condicionadas sus vidas por el patriarcado, que es universal.*

*Este cambio de valores, imprescindible para el desarrollo humano sostenible, implica la construcción y consolidación de nuevos valores que no estén atravesados por el androcentrismo, el sexismo y el machismo; de principios filosóficos, éticos y políticos que permitan desarrollar e incorporar la igualdad de mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la promoción de su ciudadanía.*

*Tomando como referencia el concepto de igualdad que recoge la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la consideración de los principios generales que según esta norma deben regir la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad (igualdad de trato, igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la diferencia, integración de la perspectiva de género, acción positiva, eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, representación equilibrada y coordinación y colaboración), la agenda de trabajo que recoge el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE profundiza y hace hincapié en algunos de ellos, por su carácter estratégico en la orientación de la actuación propuesta, e incorpora otros:*

- **PARADIGMA FEMINISTA:** *El feminismo, incluyendo todas las líneas de pensamiento feministas y sus dimensiones, como teoría y práctica política que permite explicar y entender cómo y por qué se producen las desigualdades y discriminaciones de mujeres y hombres.*
- **ENFOQUE DE GÉNERO:** *El enfoque o perspectiva de género como metodología de análisis y de trabajo permite hacer visibles y, como consecuencia, abordables, las desigualdades entre géneros. Colocarse en la perspectiva de género implica la voluntad de CONSTRUIR UNA AGENDA que se posiciona en contra de la discriminación contra las mujeres.*
- **INTERSECCIONALIDAD:** *reconocer la interseccionalidad del género con otras desigualdades. Aunque en el patriarcado las mujeres comparten una identidad de género, no responden a una única señal identitaria. Por eso, las mujeres, desde su diversidad, también son desiguales entre ellas en función de cómo se relacionen con el género en reciprocidad con otras fuentes de desigualdad y discriminación, como pueden ser la lengua, clase, etnia, raza, opción sexual, edad, diversidad funcional, etc.*
- **El EMPODERAMIENTO de las mujeres es una condición imprescindible para la consecución de la igualdad: es un OBJETIVO, una HERRAMIENTA y un PROCESO que tiene que darse en diferentes niveles (personal, colectivo, social y político) y al que se tiene que contribuir desde distintos espacios (político-institucional, organizacional, social y ciudadano). Para lograr los objetivos de desarrollo y sostenibilidad convenidos internacionalmente y mejorar la calidad de vida de las mujeres y niñas, es imprescindible contribuir a su empoderamiento (ODS 2030).**
- **DESARROLLO SOSTENIBLE:** *El desarrollo humano global, para que sea sostenible y promueva cambios estructurales, tiene que incorporar en sus dimensiones ambiental, social y económica la igualdad de mujeres y hombres y el enfoque de género.*

*Además de estos principios, que sustentan la acción propuesta en el VII Plan, se establecen las siguientes garantías para que las actuaciones recogidas sean operativas y tengan el impacto previsto:*

1. *Compromiso político real con la igualdad de mujeres y hombres.*
2. *Puesta a disposición de las políticas públicas de igualdad de los recursos presupuestarios, humanos y técnicos necesarios.*
3. *Política de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía sobre cómo se contribuye a la igualdad a través del dinero público.*
4. *Participación e interlocución de los movimientos de mujeres y de la ciudadanía así como de los agentes económicos y sociales en el desarrollo de las políticas, desde un modelo de participación más democrático, donde se dé legitimidad a sus aportaciones y éstas tengan incidencia real.*
5. *Corresponsabilidad y colaboración de todas las instituciones y, dentro de éstas, de los departamentos o áreas que las integran, para la consecución de la igualdad.*

#### *Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres*

*La Ley, publicada en el BOE el 23 de marzo de 2007, parte, por un lado, de la premisa de que la igualdad entre mujeres y hombres es “un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos”. Y por otro lado, de que el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley es un aspecto básico, que necesita ser mejorado mediante una acción normativa, “dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”.*

*Los principios fundamentales en los que se basa son, entre otros: la “Acción Positiva”, “Representación equilibrada” y “Transversalidad”.*

*El artículo 21.1 expone que “las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas”. Así, la Ley 3/2007, se remite a las competencias propias de las Administraciones Locales, atribuidas de forma general en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y especificadas en el caso de los Municipios vascos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.*

#### *Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local*

*La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, impulsada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa en el marco del V Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Mujeres y de Hombres, “va destinada a los gobiernos locales y regionales de Europa, invitándoles a firmarla y a adoptar una postura pública sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres, y a aplicar en su territorio los compromisos definidos en la Carta”.*

*EUDEL (Asociación de Municipios Vascos) es uno de los socios del proyecto y cada vez son más los Ayuntamientos Vascos que han firmado esta Carta. Los Ayuntamientos adheridos a dicha Carta se comprometen a elaborar e implementar, en dos años, un Plan de acción para la igualdad diseñado de forma participativa y sujeto a criterios de evaluación y a disponer de recursos suficientes para su implementación. Además, los ayuntamientos deben de contar con suficientes recursos para poner en marcha el plan. La Carta Europea reconoce a las autoridades locales y regionales como “los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria”.*

*Estas normas tienen en su base los Principios para la Igualdad que se definen a continuación: (Ley Vasca 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres).*

1. – IGUALDAD DE TRATO. *Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello.*  
*A los efectos de esta Ley:*
  - a) *Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser, tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con el sexo, como el embarazo o la maternidad. Sin perjuicio de su tipificación como delito, el acoso sexista en el trabajo tiene la consideración de discriminación directa por razón de sexo.*
  - b) *Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra, perjudique a una proporción sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterio o práctica resulte adecuada y necesaria y pueda justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.*

*Los poderes públicos vascos no podrán conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.*

*Los poderes públicos vascos garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres que sufran una múltiple discriminación por concurrir en ellas otros factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación, como la raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

2. – **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** *Los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales. A efectos de esta Ley, la igualdad se ha de entender en referencia, no sólo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también, a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.*  
*Asimismo, los poderes públicos vascos garantizarán que, el ejercicio efectivo de los derechos y el acceso a los recursos regulados en esta Ley, no se vea obstaculizado o impedido por la existencia de barreras cuya eliminación se contemple en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.*
3. – **RESPECTO A LA DIVERSIDAD Y A LA DIFERENCIA.** *Los poderes públicos han de poner los medios necesarios para que el proceso hacia la igualdad de sexos se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y de hombres.*
4. – **INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.*  
*A efectos de esta Ley, se entiende por “Incorporación de la perspectiva de género”, la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.*
5. – **ACCIÓN POSITIVA.** *Para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.*
6. – **ELIMINACIÓN DE ROLES Y ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.** *Los poderes públicos vascos deben promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres y según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una desigual valoración y reconocimiento económico y social.*
7. – **REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.** *Los poderes públicos vascos han de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones. A los efectos de esta Ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales, cuando los dos sexos están representados al menos al 40%.*

### 03. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

*El objetivo general de este Plan es lograr la incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal mediante la puesta en marcha de políticas locales de igualdad que vayan más allá de la igualdad normativa y que planteen como horizonte el reto de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades y resultados. Tiene las siguientes características:*

Tiene una vigencia de 4 años, es decir, está realizado para el período 2019-2022

Se ha elaborado de forma participativa con relación al diagnóstico previo, actualización de datos y evaluación del anterior Plan contando con la implicación activa del personal municipal y agentes sociales del municipio.

Es un Plan abierto y flexible, pendiente de definir los planes operativos anuales.

Es un Plan evaluable que incluye indicadores para ir midiendo los objetivos alcanzados de forma continua.

Incluye objetivos y acciones viables para desarrollar por todas las Áreas municipales y Entidades responsables en el período de tiempo previsto y con los recursos disponibles.

Es un instrumento que afecta al Municipio y que supone un compromiso tanto político como técnico y ciudadano.

#### 01. *ÁREAS DE MEJORA RECOGIDAS EN EL DIAGNÓSTICO*

*A continuación, se exponen las necesidades recogidas en el diagnóstico, agrupándolas en cuatro grandes ámbitos en concordancia con los principios y líneas de intervención que presenta el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAE:*

- PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA EL BUEN GOBIERNO.
- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
- TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR DERECHOS.
- VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

#### **PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA EL BUEN GOBIERNO**

- Fortalecer y crear estructuras de coordinación de las políticas de igualdad.
- Posicionar al área de igualdad en alcaldía.
- Incluir el puesto de técnica de igualdad en la estructura interna del Ayuntamiento.
- Revisión periódica de los compromisos adoptados en Pleno los 8 de Marzo y 25 de Noviembre.
- Difundir internamente los avances realizados en material de igualdad.
- Promover la evaluación continua de las políticas de igualdad.
- No hay conciencia sobre el uso no sexista del lenguaje. Garantizar que se realice en toda la documentación que se produzca
- Trabajar la perspectiva de género con las áreas municipales.
- Reforzar la sensibilización y formación del personal en material de igualdad de mujeres y hombres.
- Reforzar la recogida de datos desagregado por sexo, así como su análisis desde la perspectiva de género.

- *Incluir cláusulas sociales con perspectiva de género en la contratación de servicios y programas impulsados desde el Ayuntamiento.*
- *Garantizar que la participación en los procesos participativos promovidos por el Ayuntamiento sea equilibrada según sexo.*
- *Diseñar un Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y/o por razón de sexo en el Ayuntamiento.*

### EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

- *Crear la Escuela de Empoderamiento de Leioa.*
- *Promover actividades para el empoderamiento de las mujeres, generando conciencia de género, teniendo en cuenta la interseccionalidad (mayores, LGTB+, inmigrantes, con discapacidad...).*
- *Crear canales de comunicación específicos con mujeres inmigrantes.*
- *Promover encuentros intergeneracionales de mujeres, teniendo en cuenta la interseccionalidad.*
- *Impulsar la participación de las mujeres en aquellos deportes en los que están infrarrepresentadas e impulsar deportes no tan masculinizados.*
- *Mayor visibilización de las mujeres en el deporte y la cultura.*
- *Poner en valor la aportación de las mujeres mayores.*
- *Conocer el impacto de género de los recursos municipales del ámbito de la cultura y el deporte.*
- *Poner en valor la aportación cultural de las mujeres.*

### TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR DERECHOS

- *Facilitar a toda la ciudadanía recursos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sobre todo en las actividades y programas organizados desde el Ayuntamiento.*
- *Informar y formar en torno a los recursos para conciliar corresponsablemente.*
- *Promover recursos y servicios para la conciliación en las actuaciones municipales.*
- *Poner en marcha un programa para trabajar la conciliación corresponsable en el municipio.*
- *Seguir buscando ideas diferentes para promover la conciliación corresponsable*
- *Poner en valor la importancia del cuidado a nivel social.*
- *Implicar a los hombres en el trabajo corresponsable: hacer talleres con y para ellos.*
- *Implementar cursos para hombres en torno a las nuevas masculinidades.*
- *Organizar actividades para promover una orientación vocacional no sexista.*
- *Sensibilizar a las asociaciones y ciudadanía en general, en materia de igualdad de mujeres y hombres.*
- *Trabajar la sensibilización con infancia y juventud para promover un cambio de valores para la igualdad.*
- *Continuar colaborando con los centros educativos en su proyecto de coeducación, dedicando recursos para ello.*
- *Sensibilizar a las empresas para que racionalicen sus horarios.*

### VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- *Seguir organizando actividades de sensibilización e información para prevenir la violencia contra las mujeres.*
- *Organizar un programa de sexualidad con perspectiva de género dirigida a jóvenes.*
- *Recoger datos sobre violencia de género periódicamente, por lo menos cada 6 meses.*
- *Informar en la revista municipal con cierta periodicidad sobre la realidad de la violencia de género en el municipio.*
- *Promover la difusión del Protocolo en cada una de las entidades participantes a través de actividades de información.*

#### 05. PLAN DE ACCIÓN 19-22

*El Plan para la Igualdad del Ayuntamiento de Leioa se estructura en 4 ejes de intervención, 18 programas, 23 objetivos y 73 acciones:*

EJE	PROGRAMAS	OBJETIVOS	ACCIONES
Buen Gobierno	4	13	35
Empoderamiento de las mujeres	7	4	9
Transformar las economías y la organización social para garantizar los derechos	3	3	15
Vidas libres de violencia contra las mujeres	3	3	11
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>23</b>	<b>70</b>

**BUEN GOBIERNO**

*Programa 01: Compromiso político*

*Objetivo 01.1: Disponer de normativas específica en igualdad.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
1. <i>Elaborar una ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo Secretaria y alcaldía</i>	<i>Participación según sexo en la elaboración de la Ordenanza.</i>

*Objetivo 01.2: Aumentar el compromiso político hacia la igualdad.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
2. <i>Crear y mantener una mesa política de igualdad.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales</i>	<i>Composición según sexo de la mesa política de igualdad. Nº de reuniones de la mesa política y participación</i>
3. <i>Revisión periódica de los compromisos políticos en materia de igualdad.</i>						<i>Equipo de gobierno Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Se revisan los compromisos de forma periódica</i>

*Objetivo 01.3: Fortalecer las estructuras de impulso, coordinación y participación para la igualdad de mujeres y hombres*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
4. <i>Incluir el puesto de técnica de igualdad en la estructura interna del Ayuntamiento.</i>						<i>Régimen interior</i>	<i>Puesto de técnica de igualdad creado.</i>
5. <i>Crear y mantener una comisión interdepartamental de Igualdad.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Composición según sexo de la comisión interdepartamental de Igualdad.</i>

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RUBRICA  
LA ALCALDESA,

						y todas las áreas municipales	Nº de reuniones de la comisión interdepartamental y participación según sexo
6. Crear y mantener un órgano de participación para la Igualdad municipal.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Composición según sexo del órgano de participación para la Igualdad municipal. Nº de reuniones del órgano y participación según sexo
7. Garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en jurados, tribunales, órganos de dirección y en órganos de participación.						Secretaría, alcaldía y régimen interior y contratación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.

Objetivo 01.4: Mejorar la evaluación de las políticas locales de igualdad.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
8. Realizar programas operativos anuales del Plan de Igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Plan operativo anual realizado.
9. Realizar una evaluación continua del Plan de Igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Grado de cumplimiento anual del Plan.
10. Realizar una memoria del Plan anualmente.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Memoria realizada anualmente.

Programa 02: Capacitación para la igualdad

Objetivo 02.1: Generar conocimiento y competencia profesional suficiente entre el personal político y técnico en todos los niveles para integrar la perspectiva de género.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
11. Organizar sesiones formativas sobre la igualdad de mujeres y hombres para el personal municipal y cargos políticos que contemple niveles diferenciados (básico y avanzado).					800 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Participación según sexo y cargo/ anual.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduan 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



*Programa 03: Enfoque de género en los procedimientos de trabajo*

*Objetivo 03.1 : Integrar la perspectiva de género en las estadísticas y estudios.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
12. <i>Elaboración de las memorias de las Áreas Municipales desde el uso y análisis de los datos desagregados según sexo.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales</i>	<i>Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.</i>
13. <i>Incorporación de la variable sexo en la recogida de información de las personas beneficiarias de todos los programas municipales.</i>					250 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales</i>	<i>Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.</i>
14. <i>Análisis diferenciado de la participación de mujeres y hombres en los programas y recursos municipales de todas las áreas.</i>					250 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales</i>	<i>Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.</i>

*Objetivo 03.2: Incorporar la igualdad en la comunicación.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
15. <i>Garantizar que la información oficial dirigida a la ciudadanía se redacta en lenguaje inclusivo.</i>					600 €	<i>Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Recogida de evidencias/ / anual.</i>
16. <i>Adecuación de la web municipal para que garantice un uso no sexista de lenguaje e imágenes.</i>						<i>Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Recogida de evidencias/ anual.</i>
17. <i>Incluir y mantenerlo actualizado un apartado de Igualdad en la web municipal.</i>						<i>Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Recogida de evidencias/ anual.</i>
18. <i>Servicio de asesoramiento continuo ante las posibles dudas que</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo,</i>	<i>Nº de consultas atendidas según sexo y</i>

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

<i>puedan surgir en el uso de lenguaje inclusivo.</i>						<i>igualdad y cooperación al desarrollo; Prensa y Comunicación; Euskera</i>	<i>cargo/ anual.</i>
<i>19. Hacer llegar periódicamente información sobre los avances del Plan de Igualdad al personal municipal.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Nº de comunicaciones enviadas/ anual.</i>
<i>20. Seguir informando a la ciudadanía sobre las actividades realizadas por el Ayuntamiento en materia de igualdad de mujeres y hombres.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Prensa y Comunicación</i>	<i>Nº de comunicaciones enviadas/ anual.</i>

*Objetivo 03.4 : Incluir contenidos relativos a la igualdad en los procesos de acceso y promoción del empleo público.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>21. Incluir una cláusula de desempate favorable a las mujeres en el caso que se encuentren infrarrepresentadas en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público.</i>						<i>Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público/ anual. Nº de cláusulas de desempate en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público/ anual.</i>
<i>22. Incluir la igualdad en los temarios de los procesos públicos de empleo.</i>						<i>Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Recogida de evidencias/ anual.</i>

*Objetivo 03.5 : Integrar el principio de igualdad en la normativa.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>23. Realizar evaluaciones de impacto en función del género en normas y actos administrativos.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Régimen interior,</i>	<i>Nº de evaluaciones de impacto en función del género en normas y actos administrativos.</i>

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RUBRICA  
LA ALCALDESA,

						secretaría y alcaldía	
24. Incluir medidas para promover la igualdad en las normas y actos administrativos.						Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de medidas incluidas para promover la igualdad en las normas y actos administrativos.

*Objetivo 03.6 : Integrar la perspectiva de género en los presupuestos.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
25. Realizar una valoración previa de la incidencia de los presupuestos en la igualdad.						Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Valoración previa de la incidencia de los presupuestos en la igualdad realizada.
26. Incluir medidas para promover la igualdad en los presupuestos.						Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de medidas incluidas para promover la igualdad en los presupuestos.

*Objetivo 03.7 : Integrar la perspectiva de género en los planes sectoriales y transversales.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
27. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de diseño, gestión y evaluación de los planes sectoriales y transversales.						Alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Planes sectoriales que incluyen la perspectiva de género/ anual.
28. Participación del área de igualdad en la elaboración y seguimiento de los planes sectoriales y transversales.						Alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de Planes sectoriales en los que el participa en área de igualdad/ anual.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>Objetivo 03.9: Incluir cláusulas para la igualdad en contratos, subvenciones y convenios.</i>							
29. Revisar y aumentar el número de cláusulas de igualdad en contratos, subvenciones y convenios.					500 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; todas las áreas	Nº de contratos, subvenciones y convenios que incorporan cláusulas de igualdad/ anual.
30. Realizar un seguimiento de la incorporación de cláusulas para la igualdad en contratos, subvenciones y convenios.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; todas las áreas	Seguimiento realizado.

*Programa 04: La gestión de las personas desde la perspectiva de género*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>Objetivo 04.1: Incorporar la igualdad en la gestión de la plantilla municipal y entidades que dependan del Ayuntamiento.</i>							
31. Comunicar y difundir las medidas existentes en el Ayuntamiento para la conciliación corresponsable.						Régimen Interior Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Recogida de evidencias/ anual.
32. Elaborar un Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento.						Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Protocolo realizado.
33. Seguimiento anual de la aplicación del Protocolo de actuación frente a acoso sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento.						Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Seguimiento del Protocolo realizado.
34. Comunicar la plantilla la existencia de un Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.						Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Recogida de evidencias/ anual.
35. Realizar campañas internas para la prevención del acoso sexual						Comité de salud	Campaña realizada.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

<i>y por razón de sexo.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	
-----------------------------	--	--	--	--	--	---	--

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

*Programa 05: apoyo al empoderamiento personal y colectivo de las mujeres.*

*Objetivo 05.1 : Contribuir al desarrollo de la conciencia de género, la autoestima y la autonomía de las mujeres*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>36. Crear y dar continuidad a una escuela de empoderamiento con un programa que incorpore la perspectiva interseccional (mayores, LGTB+, inmigrantes, con diversidad funcional...).</i>					10.000 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	<i>Nº de acciones formativas realizada y participación anual. Perspectiva interseccional incorporada. Evidencias.</i>
<i>37. Estudio que refleje la realidad de las mujeres en situación de discriminación o dificultad múltiple de Leioa y proponga líneas de trabajo.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Estudio realizado</i>

*Programa 06: Participación socio-política de las mujeres*

*Objetivo 06.1 : Promover la igualdad desde los movimientos sociales y ciudadanos.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>38. Asesorar al tejido asociativo para que incorpore el enfoque de género en su funcionamiento y planificación de actividades.</i>					600 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de acciones de asesoramiento realizadas y participación según sexo</i>
<i>39. Seguir impulsando las subvenciones en materia de igualdad a las asociaciones de mujeres y asociaciones mixtas del municipio.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº y tipo de actividades subvencionadas y participación según sexo</i>

*Objetivo 06.2 : Promover la participación social de las mujeres en todos los ámbitos y espacios.*

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>40. Analizar la realidad de la participación social en todos los</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo,</i>	<i>Estudio realizado.</i>

<i>ámbitos y espacios municipales desde el enfoque de género y proponer propuestas de mejora.</i>						<i>igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	
41. <i>Fomentar las redes de mujeres teniendo en cuenta aspectos como la edad, el origen, la diversidad funcional, orientación sexual...</i>					500 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	<i>Nº de acciones realizadas para fomentar las redes de mujeres y participación anual.</i>

*Programa 07: deporte y género*

<i>Objetivo 07.1 : Incentivar la práctica deportiva de las mujeres de Leioa e impulsar deportes no tan masculinizados.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
42. <i>Organizar actividades para visibilizar a las mujeres deportistas en la programación deportiva en general y en fiestas.</i>					400 €	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Nº de acciones organizadas para visibilizar a las mujeres deportistas y participación según sexo/ anual.</i>
43. <i>Promover la participación de las mujeres en las competiciones deportivas que se organicen desde el Ayuntamiento.</i>					400 €	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de competiciones deportivas municipales/ anual. Participantes en las competiciones deportivas según sexo/ anual. Nº de actuaciones organizadas para promover la participación de las mujeres/ anual.</i>
44. <i>Organizar una jornada de puertas abiertas de los clubs deportivos de Leioa que incorpore el enfoque de género.</i>					2.000 €	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de clubs participantes y población participante según sexo y edad/ anual.</i>

TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS

Programa 08: Hacia una cultura ciudadana por la igualdad.

Objetivo 08.1 : Reconocimiento de la igualdad como valor necesario para la transformación social y económica.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS	INDICADORES
	19	20	21	22		CORRESPONSABLES	
45. Promover una estrategia de coeducación integral.						Educación y participación ciudadana, Musika eskola, Euskaltegi, Euskera  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
46. Seguir impulsando programas para el impulso de la igualdad en los centros educativos.					20.000 €	Educación y participación ciudadana Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
47. Organizar un programa de orientación vocacional no sexista.						Educación y participación ciudadana  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
48. Organizar campañas de sensibilización en torno a fechas clave relacionadas con la Igualdad.					32.000 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; y todas las áreas	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
49. Desarrollar acciones en torno a las nuevas masculinidades.						Educación y participación ciudadana, euskera  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
50. Visibilizar públicamente hombres que ofrezcan nuevos modelos de masculinidad.						Educación y participación ciudadana  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundearen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

51. <i>Sensibilizar al tejido empresarial de Leioa para que desarrollen Planes de Igualdad.</i>					500 €	<i>educación y participación ciudadana</i> <i>Behargintza</i>  <i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo. Y empresa/ anual.</i>
---	--	--	--	--	-------	---	---

*Programa 09: Conciliación corresponsable*

<i>Objetivo 09.1 : Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del valor de los cuidados y la corresponsabilidad.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS	INDICADORES
	19	20	21	22		CORRESPONSABLES	
52. <i>Realización de campañas de sensibilización a la ciudadanía en relación a la corresponsabilidad.</i>					2.000 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>  <i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera, Enskaltegi, Musika Eskola</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo/ anual.</i>
53. <i>Difundir buenas prácticas en corresponsabilidad.</i>					500 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i> <i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera, Enskaltegi, Musika Eskola</i>	<i>Evidencias recogidas.</i>
54. <i>Fomentar los servicios y espacios para la conciliación corresponsable en los servicios y equipamientos municipales.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>  <i>Alcaldía; euskara</i>	<i>Evidencias recogidas.</i>



RUBRICA  
LA ALCALDESA,

55. <i>Elaborar un pacto local por la conciliación corresponsable.</i>						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; alcaldía  Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera Behargintza urbanismo	Pacto realizado.
56. <i>Sensibilizar a las empresas para que promuevan la conciliación corresponsable.</i>					500 €	Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo. Y empresa/ anual.

Programa 10: Autonomía económica de las mujeres.

Objetivo 10.1: Promover programas e iniciativas de orientación y formación para el empleo con perspectiva de género.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS	INDICADORES
	19	20	21	22		CORRESPONSABLES	
57. <i>Trabajar el empoderamiento en los programas de orientación y formación dirigido a mujeres.</i>						Behargintza  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.
58. <i>Desarrollar programas de fomento del empleo con las mujeres en riesgo o situación de pobreza y exclusión social desde la perspectiva de género.</i>						Behargintza  Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.
59. <i>Organizar programas para formar a mujeres en puestos de trabajo técnicos y tecnológicos.</i>						Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Programa 11: Atención y protección de las mujeres que enfrentan violencia machista.

Objetivo 11.1: Garantizar la protección y la atención integral a las mujeres que enfrentan violencia machista.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
60. Continuar con el Protocolo Local de mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia machista						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Policía Municipal Educación	Nº de reuniones de coordinación y participación según sexo y cargo/ anual.
61. Incorporar el derecho a la reparación individual y colectiva del daño en el Protocolo						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo, Policía Municipal Educación	Derecho a la reparación incluido en el Protocolo.
62. Recoger los datos sobre violencia contra las mujeres periódicamente.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo, Policía Municipal	Casos de VG/ anual.
63. Formar en materia de violencia machista dirigida al personal implicado en la atención a mujeres que enfrentan violencia machista.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.

Programa 12: Respuesta Institucional ante casos de Violencia Machista.

Objetivo 12.1 : Desarrollar recursos y herramientas para garantizar un municipio libre de Violencia Machista.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
64. Elaborar un Informe anual interno sobre la Violencia Machista en Leioa					700 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Informe anual elaborado.
65. Acercamiento a los Servicios Sociales municipales de las mujeres que enfrentan violencia, a través de campañas, elaboración de materiales....						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de mujeres atendidas por efecto de las campañas/ anual. Nº de acciones realizadas para informar sobre los recurso dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>Programa 13: Sensibilización y prevención de la violencia machista</i>							
<i>Objetivo 13.1: Fomentar el desarrollo de modelos de comportamiento no violentos y mejorar la prevención de conductas violentas hacia las mujeres.</i>							
66. Desarrollo y consolidación del programa BeldurBarik.						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Juventud; educación y participación</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo / anual.</i>
67. Organizar un encuentro de jóvenes en contra de la violencia machista.						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Juventud; educación y participación</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo / anual.</i>
68. Difusión de material de sensibilización en Violencia Machista.					1.500 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Evidencias.</i>
69. Organización y participación en la programación institucional el 25 de noviembre.					15.000 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; y todas las áreas</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo / anual.</i>
70. Realización de campañas anuales de prevención de agresiones sexistas en fiestas o entornos festivos (fines de semana).					11.000 €	<i>Cultura Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Nº de acciones y participación según sexo / anual.</i>

## 06. GESTIÓN DEL PLAN

### Coordinación y programación

*Tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, las Administraciones Forales y Locales, en el ámbito de sus competencias de auto organización, han de adecuar sus estructuras de modo que exista en cada una de ellas al menos una entidad, órgano o unidad administrativa que se encargue del impulso, programación, asesoramiento y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en sus respectivos órganos territoriales de actuación.*

*Para conseguir los objetivos y acciones que se derivan del programa de actuación de este Plan, es necesario disponer de estructuras de impulso, seguimiento y evaluación del mismo. La Estructura de Impulso estaría situada en Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; se prevé incorporar el puesto de técnica de igualdad en la RPT del Ayuntamiento.*

*Estas son las funciones de la estructura de impulso del Ayuntamiento.*

- *Determinar las prioridades anuales.*
- *Planificación de actuaciones en función de los recursos existentes (económicos, personales, etc.).*
- *Puesta en marcha de actividades y distribución de responsabilidades.*
- *Seguimiento y valoración de actividades.*

*La estructura de impulso establecerá reuniones periódicas para la planificación y puesta en marcha de las actuaciones pertinentes. Por otro lado, se creará una comisión interdepartamental de igualdad para la coordinación y seguimiento técnico de las políticas locales de igualdad. Igualmente se creará una mesapolítica para la igualdad.*

*Unido a lo anterior, se prevé crear un foro de participación ciudadana por la igualdad, compuesto por representantes de diversas entidades del municipio y ciudadanía en general. Sus funciones serían las siguientes:*

- *Participar en el seguimiento del Plan de Igualdad.*
- *Recoger las sugerencias e iniciativas propuestas.*
- *Promover ideas innovadoras para impulsar la igualdad de oportunidades.*
- *Recoger y canalizar denuncias de conductas discriminatorias que violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres.*

*Por otro lado, el Ayuntamiento seguirá participando en estructuras de coordinación interinstitucional, tales como Berdúnsarea.*

*Para la programación de este IV. Plan, se realizarán Programas Anuales Operativos el trimestre anterior. Se contará con la participación del foro de participación ciudadana por la igualdad y grupo motor interno.*

### Evaluación del Plan

*Se realizará una evaluación continua del Plan de Igualdad y se realizará una memoria anual. La evaluación se dará en diversos niveles:*

- *Evaluación a nivel de realización: se hará un seguimiento cuantitativo siguiendo el plan operativo teniendo en cuenta las siguientes variables:*
  - *Realizada*
  - *Realizada parcialmente*
  - *No realizada*
  - *Realizada pero no planificada*
  - *Razones*
- *Evaluación del proceso: se investigarán los puntos fuertes y áreas de mejora del proceso de establecimiento preguntando a personal técnico, político y agentes sociales que participan. Se hará hincapié en los siguientes campos: implicación, herramientas de trabajo y coordinación, comunicación, procesos de participación, etc.*
- *Evaluación de impacto: se analizarán las consecuencias que tienen las políticas de igualdad y se medirán los avances llevados a cabo en la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Por otro lado, se cumplimentará el cuestionario electrónico de seguimiento del plan que Emakunde requiere anualmente para su evaluación. Para llevar a cabo la evaluación del proceso y del impacto, se utilizarán cuestionarios, entrevistas, etc.*

#### *Presupuesto municipal*

*El presupuesto para los 4 años para llevar a cabo el IV. Plan de Igualdad será de 130.000 € anualmente aproximadamente, con idea de ir aumentando la partida progresivamente.*

#### *Ayudas y subvenciones*

*Se solicitarán ayudas a diferentes departamentos (Cultura, Educación, Urbanismo, etc...) tanto del Gobierno Vasco como de la Diputación Foral de Bizkaia para el desarrollo de las actuaciones.*

## **10.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TIPO REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 43, adoptado en la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Consumo, Igualdad y Cooperación al Desarrollo, de fecha 10 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

Considerando que los Planes Anuales normativos del Ayuntamiento de Leioa de los años 2018 y 2019, aprobados por Decretos núm. 2998/17 y 3094/18 recogen, entre las previsiones de aprobación de normativa, la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en vigor

Considerando que con fecha 19 de Diciembre de 2017 se realizó la publicación de Consulta Pública previa a la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en vigor, en <http://leioazabalik.leioa.net/consulta-previa>, cuyo plazo para presentar aportaciones finalizó el 13 de junio de 2018.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, y con tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia y Protección de Animales, cuyo texto se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Acordar la apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/198, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 53 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, insertando anuncio al efecto en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el portal de transparencia municipal, en este último caso, incluyendo el texto aprobado.

Tercero.- En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y proceder a la publicación de la elevación a definitivo del acuerdo y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Bizkaia, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación. Y en caso de que existiesen alegaciones proceder a su resolución y en su caso aprobación definitiva y publicación

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales introdujo un marco jurídico mínimo para ordenar la convivencia de los seres humanos con los animales conjugando la preservación de la salubridad pública con su respeto, defensa y protección, y dentro de un equilibrio ajustado a los intereses generales.

Desde la publicación y entrada en vigor de la mencionada Ley se ha producido un notable incremento cuantitativo en el fenómeno social de la tenencia de animales y un paralelo incremento cualitativo en la conciencia social sobre los derechos de los animales y la exigencia de un marco más exigente para ordenar su adecuada convivencia en un ámbito social moderno.

Por otra parte, ha habido un importante proceso de regulación normativa de la materia, cuya expresión más importante probablemente haya sido la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que, ante la alarma social creada por la tenencia de determinados animales de tal naturaleza, vino a establecer un exigente régimen para su tenencia incluyendo la obligatoriedad de la obtención de una licencia previa y de unas condiciones especiales de tenencia.

En un primer momento y ante la falta de desarrollo legislativo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, necesario para su debida aplicación, se optó en nuestro ámbito autonómico por la aprobación de una norma específica como fue el Decreto 66/2000, de 4 de abril, Regulador de la Tenencia de Animales de la Especie Canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco que, entre otros extremos, introdujo la figura de los Animales de Riesgo para atender la mencionada preocupación social ante la tenencia de determinados animales, no obstante la vigencia de dicha norma quedó seriamente cuestionada por la publicación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que vino a delimitar con precisión el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, en gran medida de carácter básico.

Para superar la situación de inseguridad jurídica creada y fijar un marco estable de regulación se ha publicado el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en el País Vasco que, con determinadas innovaciones, refunde la normativa anterior enmarcándola, cuando es necesario, en el contexto de la inicialmente citada Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.

En este sentido, hemos de tener en cuenta la constatación científica de la capacidad de sentir de los animales y la mayor sensibilidad y demanda ciudadana en favor de una sociedad en la que se minimice la crueldad y el sufrimiento innecesario de cualquier ser está conduciendo hacia una nueva consideración social y legal de los animales, no como meros bienes objeto de propiedad, sino como seres sintientes, tal como declara expresamente

el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Tratado de Lisboa introdujo en los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de poner en marcha políticas públicas integrales en la defensa de los animales sobre la base de que los animales son seres sensibles y no meras cosas. Se entiende que los animales son capaces de sentir placer y dolor, y que al ser los animales seres sensibles, y en atención a esta característica, no pueden ser tratados como meros objetos.

Asimismo, la reciente entrada en vigor del Convenio Europeo sobre protección de los animales de compañía ha supuesto nuevas exigencias legales, como la prohibición de mutilación de animales por razones estéticas. También establece unos principios básicos para el bienestar de los animales y su tenencia.

Entendiendo que, las personas tienen la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, y teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre estas y los animales de compañía, nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía, así como, nadie deberá abandonar a un animal de compañía.

Así como en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 17 establece como competencias propias de los municipios la ordenación y gestión en materia de animales de compañía.

Pues bien, la presente Ordenanza recoge y actualiza todo el proceso señalado así como otras normas que inciden en la tenencia, protección y comercialización de los animales, adecuándolas al ámbito de actuación municipal de manera que se disponga de un instrumento útil y eficaz para regular, controlar e intervenir en la complejidad interconexa de aspectos y ámbitos de actuación relacionados con la tenencia de animales y con el consiguiente fenómeno de su convivencia con los seres humanos en el marco de sociedades modernas y complejas, con el objetivo primordial de promover la tenencia responsable y la protección de los animales domésticos, evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención.

## **TITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

### **CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para protección, tenencia, y venta de los animales que se encuentren en el Municipio de Leioa con independencia de que se encuentren o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de los/as dueños/as o poseedores/as, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Asimismo se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

2. En especial, se promoverá:

- a) La lucha contra el abandono y el fomento de la adopción en los animales de compañía, así como contra cualquier tipo de maltrato, tanto físico como psicológico, hacia los animales.
- b) El fomento de la tenencia responsable, así como el fomento del respeto y consideración debidos a los mismos.
- c) El fomento de la esterilización de los animales de compañía y su cría responsable e identificación como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- d) El fomento y la promoción de una mayor conciencia social sobre las necesidades de los animales de compañía y de los requerimientos que exige su tenencia, así como divulgación del papel beneficioso de los mismos para la sociedad.
- e) Asimismo, se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.
- f) Fomentar la protección, conservación, respeto y buen trato a los animales, así como una convivencia armónica entre éstos y las personas.
- g) Las inspecciones para el cumplimiento de la Ordenanza y el establecimiento de un protocolo eficaz para el cumplimiento de misma.

#### **Artículo 2.- Exclusiones.**

Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se registrarán por su normativa propia:

- a) La Caza
- b) La Pesca.
- c) La conservación y protección de la fauna silvestre en su medio natural.
- d) Los espectáculos taurinos
- e) La Ganadería entendida como cría de animales con fines de abastos, cuyo control se ejerza por otras administraciones públicas competentes.
- f) La utilización de animales para experimentación y otros fines científicos.
- g) Las actividades de deporte rural vasco en los que intervengan animales domésticos de la especie bovina, en especial las pruebas de bueyes o similares, salvo aquellas relativas a otros animales que, en su caso, precisaran de autorización municipal.

### **CAPITULO II.- DEFINICIONES**

#### **Artículo 3.- Definiciones.**

1. Se considera animal doméstico, a los efectos de la presente Ordenanza, aquél que depende de la mano de una persona para su subsistencia.
2. Se considera animal domesticado aquél que, habiendo nacido silvestre y libre, es acostumbrado a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.
3. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes, y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.



4. Son animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la consideración de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen y, en particular, los animales de la especie canina determinados en los ANEXOS I y II al Decreto 101/2004, de 1 de junio, así como los declarados con tal carácter conforme a su artículo 10.1.c).

5. Son animales de explotación todos aquellos que, adaptados al entorno humano, sean mantenidos por el ser humano con fines lucrativos, bien de los animales en sí o de las producciones que generan.

6. Son perros sometidos a condiciones especiales para su tenencia, aquellos ejemplares concretos que por sus circunstancias etológicas, puedan ser sometidos por la autoridad municipal a condiciones especiales para su tenencia

7. Animal perdido o extraviado: es aquel que, estando identificado o sin identificar, vague sin destino ni control, siempre que la persona titular o responsable haya comunicado el extravío o pérdida del mismo en el tiempo establecido en esta Ordenanza. En el caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida.

8. Animal silvestre urbano: es aquel que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, en los núcleos urbano de ciudades y pueblos.

9. Colonia felina urbana: son los grupos de gatos que se asientan en determinadas zonas municipales o privadas, y que viven en estado de libertad o semilibertad, pero dependen de la acción humana para su subsistencia.

10. Animal abandonado: es todo aquel que, pudiendo estar o no identificado de su origen o persona titular o responsable, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su persona titular u otra autorizada por ella, en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

11. Persona propietaria/a o titular: es la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies. En el caso de que no exista posibilidad de inscripción en el Registro, se considerará titular a quien posea un animal sin identificación electrónica, como si de dueño o dueña se tratara. Las personas menores o incapacitadas podrán ser titulares conforme a las reglas generales sobre capacidad establecidas en el Código Civil.

12. Poseedor/a: es la persona, física o jurídica, privada o pública que, sin ser titular en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal o se encuentre en compañía de este.

13. Fauna silvestre: es el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de animales de compañía o como animales de producción.

14. Perro de asistencia: es el animal adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad, trastorno o enfermedades reconocidas que lo requiera.

15. Núcleo zoológico: es todo centro, establecimiento y/o instalación que aloje, mantenga, críe y/o venda animales, sea esta o no su actividad principal, e independientemente de que tenga o no finalidad mercantil.

16. Sacrificio: es la muerte provocada a un animal por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación y cuya determinación será competencia del personal veterinario adscrito al servicio municipal.

17. Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento, angustia o estrés. En especial, la falta de comida o/y agua para proporcionarle una correcta salud. Asimismo, se entenderá por maltrato el sufrimiento psíquico, estado en el que se producen signos de ansiedad o temor.

18. Asociación de protección y defensa de los animales: es la entidad, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales.

## TITULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

#### CAPITULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

#### Artículo 4.- Obligaciones

1. La persona poseedora de un animal deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, prestándole asistencia veterinaria y dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para no evitar ningún sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
- c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando con la periodicidad suficiente los excrementos y los orines.
- d) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos y tampoco aquellos otros lugares que no sean adecuados a todas las necesidades del animal, según lo establecido en la presente Ordenanza.
- e) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes y de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.
- f) Si un animal tiene que estar de forma circunstancial en un vehículo estacionado, tendrán que ubicarse en una zona de sombra y facilitando en todo momento la ventilación, y no podrán estar solo más de 4 horas en su interior. En días de calor extremo se podrá abrir un vehículo para liberar al animal albergado en su interior, independientemente del tiempo que lleve, siempre y cuando entienda que existe riesgo para la vida del animal.

3. Cuando la persona propietaria o poseedora considere que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su veterinario/a quien deberá comunicarlo a continuación, en el caso

que sea obligatorio, a la autoridad competente si sospecha o pueda confirmar que se trata de una zoonosis. Si no existe posibilidad de tratamiento y con la decisión veterinaria correspondiente, previo informe por escrito podrá ser sacrificado mediante un procedimiento eutanásico y regulado según el artículo 3.17 de la presente Ordenanza y bajo el control y la responsabilidad del personal técnico veterinario, que, además, deberá certificar la muerte de cada animal.

#### **Artículo 5.- Condiciones de tenencia**

- 1.- La persona poseedora de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del código civil.
- 2.- La persona poseedora de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos. Es responsabilidad de la persona conductora del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario/a, de los daños que el animal cause en los espacios comunes así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera ocasionar.
- 3.- La autoridad municipal podrá requerir a la persona interesada para que facilite la información y/o documentación relativa a las circunstancias de la tenencia de los animales.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado será considerado infracción grave de acuerdo con la normativa de aplicación y sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan adoptar.

4. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietario/a o poseedores/as de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados
- 5.- La persona poseedora de un animal sujeto a censo y/o registro, o persona por él autorizada, deberá denunciar, en su caso, su pérdida o extravío.

#### **Artículo 6.- Limitaciones a la Tenencia**

- 1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y domesticados en los domicilios particulares.
- 2.- La autoridad municipal competente podrá limitar la tenencia y/o el número de animales máximo atendiendo a las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, las condiciones higiénico-sanitarias, así como por la no existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, objetivas, para los vecinos o vecinas o para otras personas en general, o para el propio animal u otros animales.
3. Para el caso de una gestación no deseada de un animal de compañía en un domicilio particular, la misma estará condicionada a que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como actividad de cría, y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros y lo establecido en la presente Ordenanza.
- 4.- Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos o de compañía deberán evitar en todo momento que éstos causen daño o ensucien espacios públicos y fachadas de los edificios. En especial deberán cumplir las siguientes conductas:

- a) Las personas propietarias o poseedoras de perros deben evitar que el animal agrede o cause molestia a las

- personas y a otros animales. Para ello, deberán mantener al animal a la vista y a una distancia que permita su intervención en caso necesario, y evitar mantenerlos en lugares donde ocasionen molestias evidentes y probatorias a los vecinos y vecinas.
- b) Las personas propietarias o poseedoras de animales deberán tomar todas las medidas razonables para evitar que los animales se escapen
  - c) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes y de forma que no pueda ser perturbada la acción del/de la conductor/a, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En ningún caso se trasladarán en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello
  - d) Si el conductor/a de un vehículo atropella a un animal en término municipal de Leioa, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales si el propietario del animal no se encuentra presente

5.- Como excepción a lo anteriormente expuesto, toda persona que como consecuencia de su discapacidad sea acompañada de un perro de asistencia, tendrá el derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada en los términos establecidos en la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad o la que le sustituya.

Las personas usuarias de los perros de asistencia, previo requerimiento de la autoridad competente o de la persona responsable del servicio que esté utilizando en cada caso, exhibirá la documentación que reconoce la condición de perro de asistencia del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

#### **Artículo 7- Animales abandonados**

Se considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen y de la propiedad, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquel que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravío por su propietario/a o persona autorizada.

#### **Artículo 8.- Procedimiento ante animales abandonados**

1. Los animales abandonados, serán recogidos por la Administración mediante el Servicio propio o concertado. Los medios usados en la captura y transporte tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y no producirán sufrimientos innecesarios a los animales
2. Los animales referidos en el punto precedente permanecerán en el Centro de Recogida de animales en el tiempo legalmente establecido. Si la persona propietaria desea recuperarlo deberá acreditar tal condición, así como abonar los gastos de mantenimiento y estancia del animal  
Cuando las circunstancias sanitarias, de peligrosidad o de sufrimiento del animal lo aconsejaren, a criterio del personal veterinario del referido servicio y previo informe debidamente justificado, el plazo citado se reducirá lo necesario.
3. Transcurrido tanto el periodo legal, como, en su caso, el que fijare el personal veterinario, sin que fuera reclamado el animal no identificado deberá ser objeto de apropiación bajo titularidad municipal en los registros correspondientes, para su posterior cesión a particular que lo solicite y que regularice la situación administrativa sanitaria del animal, en la forma establecida en el Anexo I de la presente Ordenanza.  
En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente en otras personas físicas o jurídicas.
4. Si el animal llevara identificación, se notificará fehacientemente su recogida y/o retención a la propiedad,

quien dispondrá de un plazo de siete días hábiles para su recuperación quedando obligado al abono de los gastos que haya originado su estancia en el Centro de Acogida. Transcurrido dicho plazo sin que la propiedad lo hubiere recuperado se dará al animal el destino previsto en el apartado tercero sin perjuicio de serle impuesto a la referida persona la correspondiente sanción por abandono quedando igualmente obligado al abono del coste de los gastos generados por el animal hasta el día de su salida del centro, que le será requerido periódicamente por el Ayuntamiento

5. El sacrificio de animales se practicará por procedimientos que impliquen la pérdida de consciencia inmediata y que no implique sufrimiento, bajo el control y la responsabilidad de un/a veterinario/a.
6. Los animales de compañía que sean cedidos o dados en adopción por el Ayuntamiento serán siempre esterilizados antes de su entrega. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, estado físico o sanitario del animal, no podrán pasar más de dos meses desde que se produjo la cesión o adopción o desde que desaparecieron las circunstancias que motivaron el aplazamiento de la esterilización, lo que en este último caso deberá ser determinado por el personal veterinario adscrito al servicio municipal, pudiendo perderse tanto una como la otra. Este incumplimiento será considerado infracción grave

#### **Artículo 9.- Animales Vagabundos**

1. Con el fin de evitar las molestias y/o riesgos que los animales pueden ocasionar a personas y bienes los/as ciudadanos/as comunicarán a los servicios sanitarios municipales y/o la autoridad municipal la presencia de animales vagabundos o abandonados.
2. Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública y solares a aves, perros, gatos, y demás animales vagabundos, salvo autorización expresa en los términos recogidos en esta Ordenanza. El incumplimiento de este apartado será considerado infracción leve
3. Cuando la proliferación de especies animales de hábitat urbano e incontrolado, lo justifique, se adoptarán por las autoridades municipales las acciones necesarias para el control de su población
4. Los/as ciudadanos/as que localicen en la vía o espacios públicos alguna camada de gatos/as de parto reciente se abstendrán de recogerla, siendo responsables en caso contrario de su mantenimiento en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza

#### **Artículo 10.- Programa de gestión de gatos/as callejeros/as.**

1. El Ayuntamiento de Leioa podrá promover la creación de colonias de gatos/as callejeros/as, a través de los planes, métodos o procedimientos que estime pertinentes. Dichas colonias consistirán en la agrupación controlada de animales, debidamente esterilizados, dentro de los espacios públicos urbanos limitados que se establezcan, y todo ello bajo la supervisión de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro, elaborándose para ello un registro de las colonias existentes en el municipio que recoja los datos más relevantes de cada una de ellas.

Igualmente, el Ayuntamiento de Leioa colaborará con las comunidades de propietarios privadas para la puesta en marcha de estos mismos procedimientos mediante los correspondientes convenios de colaboración.

Se establecerá por una parte la figura de la “persona alimentadora” de la colonia, con facultades exclusivamente de proveer a los miembros de la colonia del sustento necesario para su mantenimiento en condiciones adecuadas, y por otro la figura de la “persona responsable” de la misma, que pueden o no coincidir. En ambos casos, el Ayuntamiento les hará entrega de la autorización administrativa correspondiente que fijará los requisitos, condiciones, derechos y

obligaciones para poder desarrollar esta actividad en la vía pública, entre las cuales estará la necesidad de cumplir los protocolos que desde el Ayuntamiento se establezcan para la adecuada gestión de la colonia.

Se creará así mismo la figura de la “persona colaboradora”, la cual no estará adscrita a ninguna colonia en concreto y podrá proponer, previa autorización, en su caso, de la persona responsable de la colonia afectada, y en todo caso de la autoridad municipal competente, la aprobación de un tratamiento urgente para un gato o gata que lo necesite

La vigencia de la respectiva autorización, que será personal e intransferible, está subordinada a que la persona titular de la misma mantenga los requisitos exigidos y cumpla las condiciones y obligaciones que motivaron su otorgamiento.

Excepcionalmente, se podrán otorgar autorizaciones temporales para cualquiera de ambas figuras, hasta la definitiva conformación de la colonia afectada por la misma, si bien su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las condiciones que se establezcan desde la autoridad municipal competente.

2. Las camadas de gatos/as de parto reciente que sean recogidas en el Servicio Municipal podrán ser derivadas a las Asociaciones Protectoras de Animales con los que el Ayuntamiento alcance acuerdos de colaboración, así como también mediante programas de voluntariado ciudadano, que permitan su subsistencia y crecimiento adecuados a sus circunstancias, que se encargarán de su crianza en las primeras semanas de vida hasta que sean susceptibles de entrar en el circuito de adopción del Servicio Municipal.
3. Los gatos/as callejeros/as recogidos por el Servicio Municipal que hayan sufrido un accidente, una vez que el personal veterinario adscrito al mismo haya llevado a cabo el diagnóstico y la primera asistencia, serán igualmente derivados a las entidades cívicas citadas en el apartado anterior para su atención y cuidado hasta que alcancen la plena recuperación, momento en el cual, si no lo estuvieran ya, serán asignados a alguna de las colonias existentes en el municipio para su seguimiento y control.
4. Los gatos/as callejeros/as fallecidos recogidos en la vía pública serán objeto de incineración

### **Artículo 11.- Procedimiento ante una agresión**

1. El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará de la parte denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación de la persona propietaria y/o poseedora y del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida la persona propietaria, trasladándose toda la documentación.
2. En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones, ya sea a los perjudicados, a terceros o a otro animal, causadas por mordedura o similar la autoridad competente en la tramitación comunicará a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad y a los Servicios de Sanidad Animal de las Diputaciones Forales la apertura del expediente.

La persona propietaria y/o poseedora del animal causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del personal veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, en el caso de perros, o por un periodo de tiempo distinto según el animal de que se trate o cuando las circunstancias epizootológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurridas 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el

internamiento y/o aislamiento del animal en un centro de recogida de animales (Anexo II). El incumplimiento de este requerimiento será considerado infracción grave de acuerdo al artículo 36.2.b.1 de la Ley 8/1997 de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi y sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento. En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá a la persona propietaria y/o poseedora del animal. En el caso de que el animal no tuviera propietario/a o poseedor/a conocido/a, el Servicio Municipal conocedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación. Esta puesta en observación deberá comunicarla al Ayuntamiento competente en la tramitación del expediente dentro del plazo de 72 horas de ocurridos los hechos.

El personal veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado / informe del resultado de la misma conforme al modelo del anexo III. La persona propietaria y/o poseedora, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado / informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado / informe veterinario al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral correspondiente y a Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del animal.

3. Si la agresión no lleva aparejada lesiones a los sujetos definidos en el apartado 2, causadas por mordedura o similar, la persona propietaria o poseedora del animal deberá someterlo a observación por parte del personal veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

## **Artículo 12.- Prohibiciones**

### 1.-Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados.
- b) Recoger la/s camada/s de gatos/as de parto reciente que se encuentren en la vía o espacios públicos urbanos.
- c) Abandonarlos o mantenerlos en situaciones donde pueda peligrar su vida y/o integridad física
- d) Asimismo se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal, incluida en esta Ordenanza en la vía pública, debiendo comunicar su presencia al Servicio Municipal correspondiente para que provea aquello que corresponda a tal situación
- e) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir y/o mantenerles en establecimientos inadecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar
- f) Practicarles intervenciones quirúrgicas y mutilaciones cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal o conseguir fines no curativos en relación con la medicina veterinaria, en particular el corte de la cola y las orejas, la sección de las cuerdas vocales. Estarán excepcionadas las intervenciones quirúrgicas efectuadas por un veterinario en caso de necesidad terapéutica para garantizar la salud y bienestar de los animales y las que impiden la reproducción. Asimismo, se prohíbe cualquier intervención no efectuada por un veterinario colegiado
- g) Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daño físico o psíquico, aun cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición
- h) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que

- impliquen tratos vejatorios antinaturales o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate
- i) Las peleas de animales o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarlos, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal, así como educar a los animales de forma agresiva o violenta
  - j) Sacrificar animales, tanto en el ámbito público como privado, salvo en los casos de extrema necesidad y fuerza mayor.  
Siempre deberá prevalecer la retirada de animales silvestres o domésticos que se hayan escapado mediante procedimientos que no causen la muerte del animal y que garantice en la medida de lo posible su bienestar físico y psicológico
  - k) La venta, donación o cesión de animales a personas menores de 14 años y a personas incapaces sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.
  - l) La venta ambulante o cesión en vía pública de animales salvo en ferias o mercados autorizados.
  - m) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración
  - n) La donación de animales como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de aquellos
  - ñ) La venta de animales pertenecientes a especies protegidas así como su posesión y exhibición en los términos de su legislación específica.
  - o) Retirar el microchip o cualquier otro elemento identificativo que establezca la ordenanza
  - p) Llevar animales atados a vehículos en marcha

2.-Así mismo queda expresamente prohibido:

- a) Llevar a cabo una actividad que requiera esfuerzo o estrés a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o en estado de gestación, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.
- b) Atacar capturar o comercializar a los animales silvestres urbanos, salvo las actividades relativas al control de poblaciones de animales.
- c) Mantener animales atados mediante cadenas o elementos similares o en recintos cerrados, en ambos casos, cercanos a zonas inundables.
- d) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y/o vigilados.
- e) Acceder con los perros en zonas de juegos infantiles, entendiéndose por tales, los espacios al aire libre acotados que contengan equipamientos o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores, salvo en aquellos supuestos permitidos por la Ley.
- f) Utilizar animales domésticos, animales salvajes o silvestres en cautividad en espectáculos, circos, actividades publicitarias, deportivas, culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que causen daño físico o moral al animal
- g) Mantener animales atados mediante cadenas, que estén en contacto directo con el cuello, o elementos similares. En cualquier caso, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros, y el animal deberá disponer de acceso fácil a cobijo y a un recipiente de agua potable.
- h) Mantener animales estabulados en lonjas, locales, terrazas, vehículos y, en general, en todo espacio cerrado que no reúna las adecuadas condiciones de luz, ventilación o superficie.
- i) Utilización de animales en fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento psíquico.
- j) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que puedan resultar dañinos para los animales, salvo que venga recomendado expresamente por profesionales para la modificación de la conducta del animal (adiestrador y/o educador canino).
- k) Utilizar animales vivos para alimentar a otros animales, salvo para la actividad de pesca.



- l) Mantener animales domésticos o de compañía en el exterior sin la posibilidad de protegerse de las inclemencias del tiempo.  
En este sentido, los habitáculos de los perros que hayan de permanecer parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
- m) La entrada y permanencia de animales en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos, salvo que se autorice por la autoridad sanitaria.
- n) La entrada y permanencia de animales en aquellos locales, recintos y espacios en los que se celebran espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas, locales sanitarios y similares; así como en playas y establecimientos de concurrencia pública educativos, culturales o recreativos, cuyas normas específicas lo prohíban.
- ñ) Las personas titulares del resto de establecimientos abiertos al público podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en los mismos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición, siempre y cuando los animales no accedan a la cocina, detrás de la barra, baños y que además éstos se hallen en buenas condiciones higiénico sanitarias
- o) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como Sociedades culturales, recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc., estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades sin perjuicio de lo establecido en párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.
- p) Se prohíbe la tenencia habitual o estabulación de animales en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local o terreno urbano, cuando estos ocasionen molestias, objetivas al vecindario o a los transeúntes
- q) También se prohíbe la presencia habitual, en régimen de estabulación o semiestabulación, de animales domésticos, en parques y jardines públicos y terrenos calificados como urbanos
- r) La subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores, se hará, siempre, no coincidiendo con la utilización de dicho aparato por otras personas si estas así lo exigieron
- s) Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores de afluencia pública o locales abiertos al público, animales de cualquier especie. Máxime los animales potencialmente peligrosos, salvajes y/o reputados de dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales oficios
- t) Los animales de la especie canina no pueden permanecer atados como norma habitual, y en cualquier caso, nunca durante más de 8 horas consecutivas
- u) No se pueden dejar solos a los animales de la especie canina en recinto cerrado alguno durante más de veinticuatro horas consecutivas

### **Artículo 13.- Excepciones**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las personas con deficiencia visual acompañadas de perros-guías, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos. Entre los establecimientos de referencia se incluyen los centros hospitalarios, públicos y privados, así como aquellos de asistencia sanitaria.
2. La persona con deficiencia visual, previo requerimiento, acreditará la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.
3. Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en el artículo anterior.
4. Los animales de la especie canina (salvo los considerados Perros Potencialmente Peligrosos de acuerdo

con la normativa de aplicación) que se encuentren debidamente identificados y censados, vacunados y desparasitados, podrá andar sueltos sin necesidad de portar cadena o correa dentro de los espacios públicos especialmente perimetrados a tal fin mediante mojones o elementos análogos, llamadas zonas Z.E.P.S., y en las franjas horarias que se establezcan en cada momento por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso, en las referidas zonas Z.E.P.S. seguirá vigente la obligación de recogida de las deposiciones animales. Fuera de dicho entorno el animal deberá ser conducido por la persona propietaria o poseedora de acuerdo a las observaciones contenidas en la presente Ordenanza.

En especial, en vías, parques y espacios públicos urbanos, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, los animales deberán ir bajo control y sujetos mediante cadena, correa u otro sistema adecuado a las características del animal.

#### **Artículo 14.- Desplazamientos intracomunitarios de animales de compañía.**

Las personas poseedoras o propietarias de perros, gatos y hurones que vayan a desplazarlos intracomunitariamente deberán ir acompañadas durante todo el desplazamiento de un pasaporte regulado en la orden de 27 de septiembre de 2004 del consejero de agricultura y pesca, o la normativa que la sustituya, expedido por personal veterinario oficial o habilitado.

### **CAPITULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA**

#### **Artículo 15.- Régimen General**

Será de aplicación a los animales de la especie canina lo establecido en el decreto 101/2004, de 1 de julio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la comunidad autónoma del País Vasco, en el real decreto 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás normativa de aplicación, así como lo recogido en los títulos precedentes y en especial lo relativo a la identificación y registro.

#### **Artículo 16.- Identificación de animales**

1. Las personas poseedoras de perros están obligados a tenerlos identificados y censados en el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el nacimiento o la adquisición, siempre que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en el municipio.
2. La identificación se efectuará mediante la implantación, en la parte lateral izquierda del cuello del perro de un microchip o elemento microelectrónico que será efectuada por veterinario oficial, foral o municipal, o por veterinario privado habilitado para pequeños animales.

En el momento de la identificación del animal el personal veterinario oficial o habilitado actuante rellenará la Cartilla Oficial y un documento de identificación y solicitud de inscripción en el Registro General de Identificación Animal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (R.E.G.I.A.). El documento estará a disposición de las personas interesadas en los despachos veterinarios oficiales o habilitados. Un ejemplar quedará en poder del personal veterinario actuante, entregando los otros dos a la persona propietaria del animal que deberá remitir uno de ellos al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, junto con la copia del D.N.I, para proceder a la inscripción de los datos en el R.E.G.I.A.

3. La falta de identificación censal, o la no realización de la misma en el plazo previsto, constituirá infracción a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.1.a de la Ley de Protección de Animales
4. La persona propietaria del animal deberá comunicar al R.E.G.I.A. cualquier variación de los datos contenidos en el citado registro y en concreto los siguientes
  - a) Modificación de los datos relativos al titular y/o animal.
  - b) Cambios de titularidad.
  - c) Baja del animal motivada por fallecimiento o por traslado definitivo fuera de la CAPV.
  - d) Desaparición por pérdida o robo

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días, salvo en el caso de pérdida o robo que deberá efectuarse en el plazo de 5 días desde el extravío o denuncia aportando una copia de la denuncia

La solicitud de modificación o incidencia, a la que se adjuntará copia del DNI, se realizará mediante un documento que estará a disposición de las personas interesadas en el Ayuntamiento y en la Diputación Foral, así como en los despachos de cualquier personal veterinario habilitado. En los casos previstos en los puntos a), c) y d), el interesado remitirá el ejemplar oportuno al REGIA.

Para los casos previstos en el apartado b), es decir, cuando se produzca una transmisión, por venta, donación o cualquier otra forma prevista en la legislación vigente las partes actuantes deberán rellenar el documento de solicitud de modificación, numerado y por cuadruplicado ejemplar. La anotación y visado de la transmisión en la Cartilla Oficial deberá realizarla el Servicio de Sanidad Municipal o la Diputación, debiendo anotar en la misma el número de documento utilizado. Un documento quedará en poder de la instancia actuante, otra en poder del transmitente, y dos en poder de la nueva propiedad que será la obligada a remitir al REGIA un ejemplar en el plazo de un mes desde la fecha de transmisión.

Cualquier venta o cesión conllevará la obligación de entregar a la nueva propiedad los animales debidamente identificados, censados y con la Cartilla Oficial actualizada.

La falta de comunicación al Registro de las variaciones en la identificación censal contenidas en este artículo, constituirá infracción conforme al artículo 27.1 a) de la Ley de Protección de Animales.

#### **Artículo 17.- Identificación genética canina**

La identificación del animal de la especie canina debe realizarse también mediante identificación del ADN canino a través de una muestra biológica del animal que permitirá identificar y asociar al animal con la persona propietaria en posibles actuaciones del Ayuntamiento.

Las personas propietarias de perros que residan en el municipio deberán aportar una extracción de sangre o muestra biológica, según el procedimiento que determine el ayuntamiento con la intención de obtener una muestra de ADN y establecer así el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado conforme el sistema regulado al efecto.

La aportación de dicho ADN supondrá la inclusión del mismo en el registro municipal al efecto, generando un documento y/o elemento identificativo que deberá ser portado junto con el animal.

La persona propietaria del animal deberá efectuar la inscripción del mismo en otros registros o censos que encada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen. De igual manera, deberá notificar cualquier cambio en el estado de cada animal.

### **Artículo 18 Registro Municipal de Animales de la especie canina**

Sin perjuicio de las peculiaridades en materia de perros potencialmente peligrosos regulados en la normativa de aplicación y en la presente ordenanza, se constituye el Registro municipal de animales de compañía que contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales de la especie canina que habitualmente residan en el municipio así como de la persona propietaria y del personal veterinario identificador.

El registro se nutrirá de los datos obrantes en el R.E.G.I.A., extraídos por el Ayuntamiento, al que se añadirá el perfil genético del animal censado, la fecha en que se realiza la identificación y la razón social o el personal técnico responsable de la identificación y datos de contacto.

## **CAPITULO III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Artículo 19.- Régimen General**

Será de aplicación a los animales potencialmente peligrosos, definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que la desarrolla y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 20.- Licencia**

1. La tenencia de cualquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia de la persona solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) No haber sido objeto de condena por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - c) No haber sido objeto de condena por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido objeto de sanción con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
  - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000).

Las personas propietarias de Perros Potencialmente Peligrosos, conforme al artículo 13-3-e) y 12 del decreto 101/2004, de 1 de junio, además de la formalización de un seguro en los términos establecidos en el apartado anterior, deberán contratarlo en el plazo de diez días desde la identificación del animal y previamente a la inclusión del mismo en el registro correspondiente.

Dicho seguro podrá estar incorporado en otros seguros, pero en todo caso su contratación deberá estar acreditada por medio de un certificado, conforme el modelo que figura en el anexo III del citado decreto 101/2004, emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del perro cubierto por la misma y las fechas de efecto y vencimiento del mismo.

La persona titular del perro será responsable de que el animal esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.

- f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado 1.-se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, anteriormente referenciado.
2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
  3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al ayuntamiento para su expedición.
  4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado
  5. Las licencias concedidas sin haber cumplido los requisitos exigidos en el párrafo 1 de este artículo, serán nulas a todos los efectos y, por tanto, se considerará a la persona titular de la misma como carente de licencia.

#### **Artículo 21.- Registro de Animales Potencialmente Peligrosos**

1. Incumbe a la persona titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.
2. Deberá comunicarse al registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. El traslado de un animal potencialmente peligroso a un Municipio de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a la propiedad a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.
4. El incumplimiento por la persona titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999.

### **Artículo 22.- Medidas de Seguridad**

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y eviten molestias a la población.  
Precisamente, para facilitar un mejor manejo y control de los Perros Potencialmente Peligrosos, el Ayuntamiento de Leioa podrá organizar puntualmente a lo largo del año cursos básicos que permitan a las personas propietarias adquirir los conocimientos y herramientas necesarias a estos efectos.
2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a la que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares
4. Las personas criadoras, adiestradoras y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia
5. La sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso habrá de ser comunicada por su titular al responsable de Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas días desde que se tenga conocimiento de esos hechos

### **Artículo 23.- Excepciones**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de las personas propietarias en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley 50/1999
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de ejemplares que participen en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza

### **Artículo 24.- Transporte**

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

**TITULO III**  
**DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES**  
**CAPITULO I. NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

**Artículo 25.- Régimen General**

1. Los núcleos zoológicos se registrarán por lo establecido en el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o la normativa que lo sustituya.
2. Asimismo, estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso la Ley 3/98 de 27 de febrero General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 165/99 por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia, y demás normativas de aplicación.

**CAPITULO II.-: EXPOSICIONES Y CONCURSOS**

**Artículo 26.- Requisitos para su celebración**

Las actividades permanentes o temporales, ejercitadas tanto en locales cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

- a) Disponer de la autorización municipal correspondiente: en el caso de actividades de carácter temporal, sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en que se pretenda enclavar en vías y/o espacios libres municipales, la entidad o empresa organizadora deberá contar con la correspondiente autorización de Alcaldía-Presidencia previo informe de los servicios sanitarios.
- b) A la solicitud de la referida autorización deberá aportarse la siguiente documentación:
  - 1.- Descripción de la actividad
  - 2.- Nombre, dirección y teléfono del solicitante
  - 3.- Ubicación
  - 4.- Tiempo por el que se solicita la actividad
  - 5.- Número y especies de animales concurrentes
  - 6.- Autorización como núcleo zoológico itinerante expedido por el órgano competente.
  - 7.- Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo municipal correspondiente, cites, tarjeta de identificación animal, etc.) de los animales presentes en la actividad
  - 8.- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad
  - 9.- Certificado expedido por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, del adecuado montaje de las instalaciones
- c) Deberá instalarse un local de enfermería. Dicho servicio estará al cuidado de un/a facultativo/a veterinario/a y dispondrá como mínimo de equipos médico quirúrgicos de cirugía menor y contará con un botiquín básico.
- d) La empresa o entidad organizadora dispondrá de los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa limpieza y desinfección una vez finalizado el periodo de autorización.

- e) Dispondrán de toma de agua de abastecimiento y desagüe a saneamiento en todos los componentes de la actividad que así lo precisen para su adecuado funcionamiento y respetarán las limitaciones preceptivas en cuanto a emisiones e inmisiones sonoras.

## **TITULO IV INSPECCIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 27.- Inspección y Control**

1. La inspección y control de las materias reguladas en esta Ordenanza será llevada a cabo por agentes de la policía local u otros funcionarios, los cuales serán considerados como agentes de la autoridad, pudiendo levantar acta (en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad), que será notificada a la persona interesada mediante acta o boletín de denuncia y remitida al órgano competente para que adopte las medidas necesarias y acuerde, si procede, la incoación de procedimiento sancionador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.
3. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.

## **TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 28.- Infracciones y Sanciones**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, en la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en la presente Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de la graduación de las sanciones de esta Ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

### **Sección 1ª.- PROTECCIÓN DE ANIMALES**

#### **Artículo 29.- Infracciones**

1. Se considerarán infracciones leves:

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduen 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



- a) Las inobservancias de las obligaciones de esta Ordenanza que no tenga trascendencia grave para la higiene, y/o seguridad y/o tranquilidad ciudadanas.
- b) El transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
- d) La recogida de las camadas de gatos/as de parto reciente que se encuentren en la vía o espacios públicos urbanos.
- e) Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.
- f) La falta de comunicación al R.E.G.I.A de la identificación censal y/o de las variaciones en la identificación censal de los perros contenidas en el artículo 3º del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco
- g) No comunicación de los cambios que afecten al registro municipal de animales de compañía, en especial los relativos al perfil genético.
- h) Mantener los animales atados o encadenados limitando el movimiento necesario para ellos.
- i) Imponer un trabajo o actividad que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o menores de 6 meses.
- j) Que, en las vías y espacios públicos urbanos, así como en las partes comunes de los inmuebles colectivos, los animales de la especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante una cadena o correa adecuada a las características del animal y con una longitud máxima de dos metros, salvo en las zonas y franjas horarias definidas en la presente Ordenanza.
- k) La no recogida inmediata por parte de las personas propietarias, poseedoras o responsables de los animales de compañía, de las deyecciones efectuadas por los mismos en los espacios públicos o privados de uso común.
- l) Hacer donación de los animales como reclamo publicitario, recompensa, rifa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- m) Criar animales de compañía, por parte de particulares, en establecimientos, domicilios o espacios inadecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- n) Alimentar a los animales en la vía pública, salvo en el caso de contar con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.
- o) Mantener animales en vehículos estacionados cuando la temperatura exterior sea superior a 25 grados siempre y cuando los animales no sufran daños y más allá de 30 minutos en todo caso.
- p) Impedir o dificultar el desarrollo de la actividad de gestión de colonias urbanas de gatos callejeros, recogida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuando la misma estuviera amparada por una autorización municipal y siempre que la misma se halle vigente.
- q) Cualquier otro incumplimiento o irregularidad en la observación de esta Ordenanza que no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación, bebida y asistencia sanitaria necesarias o en instalaciones inadecuadas a sus necesidades fisiológicas y etológicas tanto en espacio como en el aspecto higiénico-sanitario.
- b) Poseer animales de compañía sin identificación censal y/o genética, cuando la misma fuera exigible.
- c) El abandono de un animal doméstico o de compañía.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en

contra de lo establecido en la Ley de Protección de los Animales y normas de desarrollo, especialmente el artículo 9 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.

- e) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios.
- f) La venta de animales no autorizada
- g) Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimiento innecesario, lesiones o mutilaciones
- h) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- i) No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.
- j) Que en las vías y espacios públicos urbanos, así como en las partes comunes de los inmuebles colectivos, los animales de la especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante una cadena o correa adecuada a las características del animal y con una longitud máxima de dos metros, salvo en las zonas y franjas horarias definidas en la presente Ordenanza.
- k) No prestar a los animales asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.
- l) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- m) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 y 2 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre la ratio de tenencia de perros por metros cuadrados de superficie y sobre la entrada y permanencia de perros en los locales y vehículos determinados por el mencionado artículo.
- n) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, cualesquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo y, en particular, conforme al Decreto 81/2006, de 11 de abril, de Núcleos Zoológicos:
  - La carencia del libro de Registro a que se refiere el Decreto.
  - La posesión de Libros de Registro incompletos o con ausencia de datos.
  - La venta, tenencia, tráfico, comercio y exhibición de especies animales con incumplimiento de la normativa CITES o cualquier otra que le fuera de aplicación.
  - Carecer de la inscripción registral o la correspondiente autorización de funcionamiento.
  - No contar con la correspondiente autorización de modificación.
  - No comunicar al Registro los cambios introducidos en el Centro o Establecimiento.
  - No permitir o dificultar los trabajos de inspección.
- o) Disparar o lanzar petardos o cohetes a los animales o cerca de estos.
- p) Echar productos tóxicos para personas u animales en las esquinas o entradas de los edificios.
- q) No comunicar el extravío, muerte, venta, donación o cesión o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos
- r) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas para poner fin a la situación de riesgo para el animal, así como de las sanciones accesorias.
- s) El traslado de animales provisionalmente inmovilizados, salvo que esté indicado por profesional competente por razones de salud o seguridad.
- t) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal salvo que venga recomendado expresamente por profesionales para la modificación de la conducta del animal (adiestrador y/o educador canino).
- u) No comunicar de forma inmediata a las autoridades municipales el atropello de un animal
- v) No facilitar la información y/o documentación relativa a las circunstancias de la tenencia de los animales.
- w) No esterilizar a los animales de origen municipal que han sido objeto de adopción o esterilización

en el plazo máximo de dos meses desde que se produjo la misma, o desde que desaparecieron las circunstancias que motivaron el aplazamiento de la misma.

3. Se considerarán infracciones muy graves:
  - a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.
  - b) La filmación de escenas con animales para su distribución pública a través de cualesquiera medios de comunicación o difusión (cine, televisión, prensa, internet...) que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.
  - c) Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos anestésicos, drogas y otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.
  - d) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.
  - e) Depositar alimentos emponzoñados o introducir en los mismos elementos punzantes o similares, en vías y espacios públicos.
  - f) Llevar a cabo peleas entre animales o educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
  - g) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
  - h) Utilizar perros o gatos abandonados en procedimientos de experimentación o para laboratorios o clínicas.
  - i) Utilizar animales vivos para alimentar a otros animales, salvo para la actividad de pesca.

### **Artículo 30.- Sanciones**

1. De acuerdo con la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, las infracciones en materia de protección de los animales se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:

- a) Las infracciones leves con multa de 30,05 € a 300,51 €.
- b) Las infracciones graves con multa de 300,52 € a 1.502,53 €.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 € a 15.025,30 €.

2. Las infracciones graves reguladas en el apartado o) serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 81/2006, de 11 de abril, de Núcleos Zoológicos.

### **Artículo 31.- Sanciones accesorias**

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.
2. Los animales decomisados se custodiarán en las instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros, y en última instancia, sacrificados, siguiendo las pautas marcadas en la presente ordenanza, para lo cual será preceptiva autorización escrita emitida por el órgano municipal competente, previo informe igualmente preceptivo del personal veterinario adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio Municipal de recogida. En este supuesto serán repercutidos en la persona propietaria del animal, entre otros gastos, los de mantenimiento del animal que se ocasionen al Ayuntamiento hasta que se resuelva el futuro del mismo.
3. La comisión de infracciones graves y muy graves, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos años para las graves y un máximo de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un

periodo máximo de cuatro años

4. La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves comportará la pérdida de la autorización administrativa

### **Artículo 32.- Graduación de sanciones**

1. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 3 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
  - a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
  - b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
  - c. La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.
  - d. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante, en especial. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños/as o discapacitados/as psíquicos/as, la falta de identificación del animal a través de los dispositivos electrónicos que establezca la legislación vigente, así como la demora en la retirada del animal desde el momento en que el mismo es recogido por el Servicio Municipal, salvo que ello sea objeto de una sanción por infracción.
2. Se aplicará analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuricidad y de la culpabilidad, sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.
3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

### **Artículo 33.- Competencia sancionadora**

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos forales reguladora en la Ley 6/93, de 29 de octubre, de protección de los animales, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.
2. Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.
3. Será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, el Ayuntamiento Pleno.
4. Las infracciones tipificadas como muy graves, serán sancionadas por el órgano supramunicipal competente.
5. Se delega en la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer sanciones por infracciones tipificadas como graves.

#### **Artículo 34.- Medidas cautelares**

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.
2. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales
3. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la Comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares
  - a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos proscritos por la presente Ordenanza, y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.
  - b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
4. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción, en todo caso, la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura exceder de la mitad del plazo establecido en el artículo 29-2º de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de Animales.

#### **Artículo 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los cuatro meses, si son graves, al año y a los dos años en el caso de las muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.
3. Las sanciones prescribirán a los cinco años cuando su cuantía sea igual o superior a 305,00 € y al año cuando sea inferior a esta cantidad.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## Sección 2ª. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### Artículo 36.- Infracciones

1. De acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos constituyen infracciones administrativas las tipificadas en la misma.
2. Son infracciones muy graves
  - a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
  - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
  - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
  - d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
  - e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
  - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
3. Son infracciones graves:
  - a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
  - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
  - c) Omitir la inscripción en el Registro.
  - d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
  - e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.
  - f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4. Son infracciones leves las vulneraciones a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no tipificadas en los apartados anteriores y en particular las siguientes:
  - a) Tener animales potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos sin que la persona que los conduzca o controle lleve la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción registral
  - b) Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y espacios públicos.
  - c) Tener perros peligrosos en las vías y espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.
  - d) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.
  - e) No presentar con periodicidad anual el certificado de sanidad animal.

#### **Artículo 37.- Sanciones**

Las infracciones señaladas en el artículo anterior llevarán aparejadas las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 150,25 € a 300,51€.
- Infracciones graves desde 300,52 € a 2.404,05 €.
- Infracciones muy graves desde 2.404,06 € a 15.025,30 €.

#### **Artículo 38- Sanciones accesorias y medidas cautelares**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 35 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
3. La Autoridad competente procederá a la intervención cautelar y traslado al centro de recogida que tenga previsto, de cualquier perro considerado potencialmente peligroso, cuando la persona propietaria no cumpla las medidas contenidas en el Decreto 101/2004, de 1 de Junio.

#### **Artículo 39.- Competencia sancionadora**

1. Será competente el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para las infracciones relativas al certificado de capacitación para el adiestramiento y a la homologación de los cursos para la formación de las personas adiestradoras.
2. Será competente la Alcaldía-Presidencia en las restantes infracciones. Si excede el ámbito territorial la competencia recaerá en el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

### **Sección 3ª RESIDUOS**

#### **Artículo 40.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas leves en materia de animales las siguientes:

- a) Abandonar las deyecciones de los animales en vías y plazas públicas, parques infantiles, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas.
- b) Facilitar alimentos en la vía pública y solares a aves, perros, gatos y demás animales vagabundos, salvo autorización expresa en los términos recogidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 41.- Sanciones**

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de hasta 601,01 €.

#### **Artículo 42.- Competencia sancionadora**

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

### **Sección 4ª.- ORDENACION SANITARIA**

#### **Artículo 43.- Infracciones**

Se considera infracción al artículo 36.2.b.1ª de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi el incumplimiento del requerimiento de la autoridad municipal competente para el sometimiento a observación por parte de personal veterinario oficial o habilitado de un animal causante de una agresión, así como el incumplimiento de las medidas cautelares que se adopten.

#### **Artículo 44.- Sanciones**

Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con multa de 3.005,06 € a 15.025,30 € que se graduará conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 8/97, de 26 de junio.

#### **Artículo 45.- Competencia sancionadora**

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia

### **Sección 5ª.- INFRACCIONES DE ORDENANZA**

#### **Artículo 46.- Infracciones**

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente Ordenanza, no tipificados en la normativa sectorial específica, será constitutivo de infracción leve.
- b) Obstaculizar el funcionamiento de los servicios municipales en actividades relacionadas con el control de la fauna urbana, será constitutivo de infracción leve.
- c) No facilitar la información o documentación relativa a las características de la tenencia de animales o la



puesta a disposición del animal requerida por la autoridad municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción grave.

#### **Artículo 47.- Sanciones**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones graves: hasta 1.500 €
- Infracciones leves: hasta 750 €

#### **Artículo 48.- Competencia sancionadora**

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

### **Sección 6ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 49.- Procedimiento**

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en *la Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, según cual sea la procedencia normativa de cada una de las disposiciones señaladas en las secciones precedentes, se aplicará *la Ley 2/1998*, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 50.- Concurrencia con proceso penal**

1. Si el órgano instructor, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del órgano instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Igualmente se solicitará al Ministerio Fiscal comunicación sobre las actuaciones practicadas cuando se tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal sobre los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo. La misma comunicación se solicitará cuando el proceso penal se siga sobre hechos que sean resultado o consecuencia de los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo.

2. Recibida la comunicación del Ministerio Fiscal, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.
3. La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el proceso penal. No se entenderán compatibles si las medidas cautelares penales son suficientes para el logro de los objetivos cautelares considerados en el procedimiento administrativo sancionador  
El acto por el que se mantengan o adopten las medidas cautelares deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se substancien.

La Administración revisará de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los declarados probados en la resolución penal, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

#### **Artículo 51.- Comunicación al R.E.G.I.A.**

Los órganos sancionadores competentes remitirán al R.E.G.I.A. una copia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

El Ayuntamiento de Leioa regulará mediante el instrumento que considere más apropiado, el procedimiento de censado genético canino así como el establecimiento y actualización del registro canino municipal con la incorporación del perfil genético.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

### **ANEXO I**

#### **DOCUMENTO DE CESIÓN DE ANIMAL SIN IDENTIFICAR**

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre de Protección de Animales y en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales se **Cede temporalmente** a:

Así mismo, en los supuestos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, se compromete a acudir a éste centro para implantarle de oficio el microchip identificativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada del animal en el Centro... o bien a presentar documentación de que se le ha implantado en algún otro centro o clínica veterinaria.

En----- a-----de-----de-----

Leído y aceptado-----

(Firma de la persona que acepta la cesión del animal)

### **ANEXO II**

#### **NOTIFICACIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE OBSERVACIÓN DE UN ANIMAL ANTE UNA AGRESIÓN**

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduen 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De acuerdo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales, los Ayuntamientos entre otros deberán ordenar el aislamiento y/o internamiento de aquellos animales que hubieran atacado al hombre para su observación.

Así mismo la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en su artículo 11, determina el procedimiento a seguir por el propietario/a y poseedor/a del animal causante de las lesiones y la sanción que conlleva su incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, se le informa que:

**Primero:**

D/Dña \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_ nº  
DNI \_\_\_\_\_ Tfno \_\_\_\_\_ como propietario/a y/o poseedor/a del animal causante  
de la agresión con nº de identificación (para animales sujetos a ello) \_\_\_\_\_,  
raza \_\_\_\_\_ que en el **plazo de 24 horas debe someterle a observación por parte del  
veterinario oficial o habilitado de su elección, durante catorce días. Una vez terminada la observación,  
remitirá en el plazo de 48 horas, al \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_;**  
el certificado/informe veterinario.

**Segundo:** Para cualquier aclaración o ampliación de la información recibida debe dirigirse al  
\_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ (Dirección) y/o llamar  
por teléfono al \_\_\_\_\_.  
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Leído y aceptado \_\_\_\_\_  
(Firma del propietario/a y/o poseedor/a)

## **II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO**

### **11º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 21.03.2019 HASTA EL 16.04.2019.:**

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El pleno se da por **enterado**.

**12º.- MOCIONES DE URGENCIA**

No se presentó ninguna moción de urgencia en este apartado.

**13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y siendo las veintidós horas por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GRAL.,